



GUÍA PARA LA EXPORTACIÓN DE **QUELONIOS**

TORTUGAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS

CON FINES COMERCIALES



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre



**Siempre
con el pueblo**



GUÍA PARA
LA EXPORTACIÓN DE
QUELONIOS
TORTUGAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS
CON FINES COMERCIALES

GUÍA PARA LA EXPORTACIÓN DE QUELONIOS (TORTUGAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS) CON FINES COMERCIALES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Víctor Raúl Maita Frisancho

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
Juan Rodo Altamirado Quispe

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
José Alberto Muro Ventura

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

Levin Evelin Rojas Melendez
Directora Ejecutiva (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General

Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre
Jessica María Gálvez-Durand Besnard
Directora

Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora

Elaboración de contenidos

SERFOR

Lizeth Natali Cayo Rodríguez
Karl Hans Ploog Cortés
Jessica María Gálvez-Durand Besnard

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Equipo Técnico del SENASA

ADUANAS

Carmen Renee Quiñones Chumpitaz

Edición

Jessica María Gálvez-Durand Besnard
WCS

Fotografías

© SERFOR © Rosa E. Zegarra © Giuseppe Gagliardi Urrutia
© Carlos Rivera Gonzáles © Michell León

Fotografía de portada:

D. Rosengren - FZS

Diseño y diagramación

NEGRAPATA S.A.C.

Primera edición, enero 2022

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2021-14180

Impresión

NEGRAPATA S.A.C.
Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima 01

© Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
Avenida Javier Prado Oeste N° 2442 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, Perú.
Página web: <http://www.gob.pe/serfor>

Todos los derechos reservados.
Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,
sin permiso expreso.

Referencia sugerida
SERFOR. 2022. Guía para la exportación de Quelonios (tortugas terrestres y acuáticas) con fines comerciales. Lima, Perú. 130 pp.

ÍNDICE

6

PRESENTACIÓN

8

OBJETIVO

10

MARCO LEGAL

12

ACRÓNIMOS

13

DEFINICIONES

18

GENERALIDADES SOBRE
LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

26

GENERALIDADES SOBRE
LA CITES



38

GENERALIDADES SOBRE
LOS QUELONIOS



58

MODALIDADES DE
APROVECHAMIENTO
COMERCIAL DE
QUELONIOS



68

PROCEDIMIENTOS
DE EXPORTACIÓN
PARA ESPECIES
CITES Y NO CITES



88

CONDICIONES
TÉCNICAS PARA EL
TRANSPORTE DE
QUELONIOS



102

VERIFICACIÓN DEL
EMBARQUE



112

BIBLIOGRAFÍA

115

ANEXO

PRESENTACIÓN



El Perú es reconocido por su alta diversidad de especies de fauna y flora silvestre, formando parte de los 17 países calificados como megadiversos (Mittermeier *et al.*, 1997). Gestionar el uso sostenible para la conservación de estas especies, constituye un reto para los que están a cargo de dicha responsabilidad, toda vez que una parte de esta gran diversidad es aprovechada para satisfacer necesidades de alimentación, vestido, vivienda, educación, recreación, etc.

Particularmente, productos de la vida silvestre procedentes de Perú, han sido objeto del interés internacional, destacando la exportación del guano en el siglo XIX (Noejovich & Vento, 2009) y de pieles de fauna silvestre durante el siglo XX (MINAM, 2016). En tiempos más recientes, entre los años 2015 y 2019, entre tortugas terrestres y dulceacuícolas de distribución amazónica se exportaron 3 millones de individuos vivos, siendo la principal, la especie *Podocnemis unifilis*, cuya fuente de origen son la cría en cautividad, así como el manejo *in situ* dentro de las Áreas Naturales Protegidas, donde se aplican técnicas de manejo para aumentar la probabilidad de supervivencia de las crías al nacer.

Esta demanda de tortugas en el comercio legal, genera de manera paralela un comercio ilegal, siendo las tortugas dulceacuícolas y tortugas terrestres las que representan poco menos del 48 % de los ejemplares decomisados a nivel mundial, y dentro de ese grupo *Podocnemis unifilis* es la que ocupa el primer lugar como la especie de tortuga más decomisada (UNODC, 2020).

En el Perú, poco más del 32 % de las intervenciones realizadas por las autoridades nacionales y regionales entre los años 2010 y 2018, han sido reptiles, representados por más de 50 especies entre las que se encuentran tortugas como *Podocnemis unifilis* y *Chelonoidis denticulata* (SERFOR, 2020).

Debido a esto, es necesario fortalecer la cadena comercial legal de fauna silvestre, particularmente en lo que respecta a la exportación de tortugas terrestres y dulceacuícolas, tomando en cuenta que tanto la adquisición, venta, transporte, almacenamiento, importación, exportación o reexportación de fauna silvestre, sin contar con un permiso o certificado válido y cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, constituye delito de tráfico ilegal, según el Código Penal Peruano.

Para contrarrestar la actividad ilegal, se deben considerar y aplicar las normas y procedimientos establecidos en la legislación nacional, en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, en la Ley General de Aduanas (Decreto legislativo N° 1053), en la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407), así como en el marco regulatorio estricto establecido para el comercio internacional, señalado en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificado por el Perú en el año 1975, la cual tiene como objetivo asegurar que el comercio internacional de fauna y flora silvestres sea realizado de manera sostenible.

En ese sentido, dado el volumen de comercio de las tortugas, la presente guía muestra de manera detallada, los pasos a seguir para llevar a cabo un proceso de exportación adecuado, tomando en cuenta todos los criterios administrativos, técnicos y legales necesarios para un comercio internacional legal.

OBJETIVO

La presente guía es de alcance nacional y tiene por finalidad orientar a los exportadores de especímenes vivos de tortugas terrestres, dulceacuícolas o de aguas continentales, por las vías de un comercio legal. Los exportadores pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, siendo en su mayoría los titulares de títulos habilitantes, como centros de cría o áreas de manejo autorizados. El presente contenido, también va dirigido a las autoridades involucradas en el proceso de exportación y a todo aquel que se encuentre interesado en conocer estas gestiones.

Esta guía incluye los procedimientos, desde la emisión del permiso CITES hasta la inspección en el punto de salida del Perú, tomando en cuenta las condiciones para el adecuado transporte y embalaje de los especímenes vivos con destino a otros países, a fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas y/o mortandad de los mismos.

Todos los criterios técnicos señalados en la presente guía, pueden ser aplicados en la exportación de cualquier especie de tortuga bajo manejo, esté o no incluida en los apéndices de la CITES, puesto que, en todos los casos las autoridades competentes deberán verificar no solo el origen legal de los especímenes, sino también las condiciones de transporte y bienestar animal, observando las especificaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés).



MARCO LEGAL

- › **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- › **Ley N° 30407**, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- › **Decreto Ley N° 21080**, que aprueba la Convención para el Comercio de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- › **Código Penal, Libro Segundo: Parte Especial – Delitos, Título XIII: Delitos Ambientales**, Capítulo II: Delitos contra los Recursos Naturales (Artículo 308 – 309).
- › **Decreto Legislativo N° 1053**, que aprueba la Ley General de Aduanas.
- › **Decreto Legislativo N° 1059**, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- › **Decreto Supremo N° 051-2000-AG**, que aprueba el Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.
- › **Decreto Supremo N° 030-2005-AG**, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- › **Decreto Supremo N° 10-2009-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- › **Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR**, donde se establecen disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

- › **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI**, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- › **Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI**, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- › **Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- › **Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI**, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- › **Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR**, donde se incorporan entidades públicas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), entre ellas el MINAGRI, a través de la DGFFS ahora SERFOR.
- › **Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) de la CITES**, referido al transporte de especímenes vivos. Año 2017.
- › **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009-SUNAT/A**, que aprueba el procedimiento de “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6).

ACRÓNIMOS

Para los propósitos de este documento, se aplican las siguientes abreviaturas:

ANP: Áreas Naturales Protegidas

ARFFS: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

DAM: Declaración Aduanera de Mercancías

DCGPFFS: Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

DENP: Dictamen de Extracción No Perjudicial

DGGSPFFS: Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

DGSPFFS: Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre

FEMA: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

GTFS: Guía de Transporte de Fauna Silvestre

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo

LGA: Ley General de Aduanas

MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego

MINAM: Ministerio del Ambiente

MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

OSINFOR: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador

PNP: Policía Nacional del Perú

PRODUCE: Ministerio de la Producción

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agraria

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

DEFINICIONES

Para efectos de la presente guía, se consideran las siguientes definiciones:

- **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE EMBARQUE.**
Documento generado por la ARFFS para el caso de especies NO CITES y por la DCGPFFS, para las especies CITES, en el que se plasma el resultado de contrastar la información contenida en el documento que autoriza la exportación y lo que observa, verificando el taxón al que pertenecen los especímenes a embarcar, la cantidad de individuos, su origen, las medidas adecuadas del contenedor y las condiciones de bienestar animal.
- **ACTA DE NACIMIENTO.**
Documento generado por la ARFFS, mediante el cual se constata el nacimiento de especímenes de fauna silvestre en zoológicos y áreas de manejo, indicando número de nidos, número de huevos por nido, individuos vivos, individuos muertos, etc.
- **ÁREA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE¹.**
Son espacios naturales en los cuales se realiza el aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre, dentro de su rango de distribución natural, en superficies definidas de acuerdo a los requerimientos de la especie, bajo planes de manejo aprobados por la ARFFS.
- **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES.**
La Autoridad Administrativa se encarga de aplicar la Convención en su país. En particular, es el único órgano competente para conceder permisos o certificados de exportación. En el Perú, es el SERFOR para especies de fauna silvestre que se reproducen en tierra² y PRODUCE para especies hidrobiológicas.

1. Artículo 89 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

2. Artículo 11 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

> **AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES³.**

La Autoridad Científica es la encargada de asesorar a la Autoridad Administrativa sobre asuntos científicos, e informar si la exportación de especímenes es perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza, a través de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP). En el Perú, es el MINAM.

> **AUTORIDAD DE OBSERVANCIA CITES⁴.**

Autoridad de apoyo de la Autoridad Administrativa, que recae en ciertas entidades. Entre sus funciones se encuentran el apoyo en el control, en las inspecciones y participación en los decomisos. En el Perú, las entidades de observancia son: OSINFOR, PNP, Ministerio Público, SUNAT, Fuerzas Armadas y los Gobiernos Regionales.

> **BIENESTAR ANIMAL⁵.**

Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano, que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental, que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

> **CITES.**

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Es un acuerdo internacional al que los Estados y las organizaciones regionales de integración económica se adhieren voluntariamente, cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, no amenace su supervivencia.

> **COMERCIO⁶.**

Exportación, reexportación e importación. Para efectos de esta guía, comercio solo será considerado para la exportación.

3. Artículo 11 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

4. Artículo 45 del Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM. Modifican el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, aprobado por D.S. N° 030-2005-AG.

5. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.

6. De acuerdo a lo establecido en el Artículo I del Texto de la CITES.

> **CONTENEDOR⁷.**

Depósito especialmente diseñado para el transporte de especímenes vivos, en este caso de tortugas, por vía terrestre, fluvial o aérea. Puede ser:

- **Exterior o recinto primario:** contenedor en el cual se colocan los contenedores internos.
- **Interior:** recinto o compartimento en donde se transportan uno o más individuos, dependiendo del tamaño de cada animal.

> **CUARENTENA PREEMBARQUE O ESTACIÓN DE CUARENTENA/ RECINTO DE CUARENTENA⁸.**

Cuarentena pre embarque es el periodo de aislamiento, bajo supervisión oficial, que realizan los animales en cumplimiento a los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial del país de destino. Estación de cuarentena/recinto de cuarentena es la instalación autorizada por el SENASA donde permanecen los animales por un periodo determinado.

> **DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS⁹.**

Cuarentena pre embarque es el periodo de aislamiento, bajo supervisión oficial, que realizan los animales en cumplimiento a los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial del país de destino. Estación de cuarentena/recinto de cuarentena es la instalación autorizada por el SENASA donde permanecen los animales por un periodo determinado.

> **ESPÉCIMEN.**

Para efectos de esta publicación, siempre será “animal vivo”.

> **EXPORTACIÓN.**

Acto consistente en sacar un espécimen fuera del territorio nacional.

> **EXPORTACIÓN DEFINITIVA¹⁰.**

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero, de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.

7 Manual de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA.

8 Artículo 98 de la Decisión 737 de la Comisión de la Comunidad Andina. Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos.

9 Título I de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.

10 Título I de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053. De acuerdo al Artículo 60° de la Ley General de Aduanas.

> **GUÍA AÉREA¹¹.**

La guía aérea o AWB (por sus siglas en inglés Air Way Bill), es el documento que acredita el contrato de transporte aéreo internacional, que sirve también de recibo para el remitente, ya que indica que el transportista ha aceptado los bienes contenidos en la lista y que se compromete a llevar el envío al aeropuerto de destino.

> **GUÍA DE REMISIÓN¹².**

Es un documento emitido por el titular del zocriadero, con carácter de declaración jurada, en el que se consigna el detalle de los especímenes. El transporte de especímenes vivos, que procedan de la reproducción en centros de cría en cautividad debidamente autorizados, se realiza a través de dicho documento.

> **GUÍA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE¹³.**

Es un documento con carácter de declaración jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR, en el que se consigna la descripción de especímenes que se transportan. Son emisores de las GTFS debidamente acreditados, los siguientes: El titular del título habilitante, el regente o la ARFFS, este último solo en caso de captura comercial. Para el caso del transporte de especímenes de fauna silvestre provenientes de las ANP, el certificado de procedencia emitido por la jefatura del área equivale a la GTFS.

> **PACKING LIST.**

El packing list o lista de contenidos, es el documento elaborado por el exportador, donde detalla todas las mercancías embarcadas o todos los componentes de una misma mercancía, especificando con mayor precisión las características del contenedor, distribución, cantidad, entre otros.

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – PAS.**

El PAS es utilizado por las administraciones públicas para ejercer su potestad sancionadora.

¹¹ Guía de Orientación al Usuario del Transporte Aéreo, MINCETUR (2015).

¹² Artículo 153 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

¹³ Artículo 151 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

> **REGENTE¹⁴.**

El regente de fauna silvestre, es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área, que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo de fauna silvestre requeridos para el otorgamiento de los títulos habilitantes.

> **TÍTULO HABILITANTE¹⁵.**

Se considera título habilitante, entre otros, a los contratos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados por el Estado, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque.

> **ZOCRIADERO¹⁶.**

Son establecimientos que cuentan con ambientes adecuados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, en un medio controlado con fines comerciales. Su funcionamiento debe estar debidamente autorizado por la autoridad competente.

¹⁴ Artículo 21 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

¹⁵ Artículo 13 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

¹⁶ Artículo 61 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.



GENERALIDADES SOBRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Motelo
Chelonoidis denticulata
© Michell León / MINAG

GOBIERNOS REGIONALES¹⁷

Son aquellos donde ha culminado el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del Artículo 51 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales). Les corresponde en el marco de lo previsto en la normatividad forestal y de fauna silvestre, planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre; diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales; promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales. Asimismo, ejerce funciones de entidad de observancia de la Convención CITES.

MINAM¹⁸

A través de su Dirección General de Diversidad Biológica, conduce la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes. Asimismo, conduce la coordinación de la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica. Ejerce funciones como Autoridad Científica CITES Perú, en el marco de lo establecido en la Convención. Es el encargado de conducir el Sistema Nacional de Información Ambiental.

MINISTERIO PÚBLICO¹⁹

Es el organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene entre sus funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y velar por la prevención del delito. Integra a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA), las cuales, al igual que las fiscalías de prevención del delito con competencia en materia ambiental, desarrollan acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en cualquiera de

¹⁷ Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹⁸ Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.

¹⁹ Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS que amplía la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito en los Distritos Fiscales en que no existen Fiscalías Especializadas; Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con competencia en materia ambiental, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN.

sus modalidades, incluyendo las relacionadas al tráfico de especies y los cometidos por organizaciones criminales.

OSINFOR²⁰

Organismo público executor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados a través de títulos habilitantes, y las obligaciones contenidas en ellos y en los respectivos planes de manejo, ejerciendo su potestad sancionadora ante infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en el marco de sus competencias. En materia de fauna silvestre, son títulos habilitantes, las concesiones y permisos para el manejo de fauna silvestre en libertad, así como las autorizaciones de funcionamiento de centros de cría en cautividad. Asimismo, ejerce funciones de entidad de observancia de la Convención CITES.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE²¹

La Policía Nacional es una institución dependiente del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

La Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente, como su órgano de línea, tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, así como investigar y denunciar los delitos y faltas que se cometan en su contra, siendo la Dirección contra la Tala Ilegal y Protección de los Recursos Naturales, la encargada de proteger, prevenir e investigar los delitos que se cometan en contra de los recursos naturales (fauna, flora y recursos hidrobiológicos).

²⁰ Artículos 1 al 3 del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el OSINFOR; Artículo 13 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

²¹ Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Legislativo N° 1230.

PRODUCE²²

Es competente de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, además es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa y acuicultura de recursos limitados. En este sentido, tiene entre sus funciones, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, incluida la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, así como la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia. Asimismo, constituye la Autoridad Administrativa CITES Perú, para las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los apéndices de la CITES.

SENASA²³

Organismo público adscrito al MIDAGRI, que incluye entre sus funciones, mantener y fortalecer el sistema de cuarentena y vigilancia epidemiológica con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades; así como ordenar la destrucción, retorno o disposición final de productos de riesgo fito y zoonosanitario. Del mismo modo, como parte de sus principales lineamientos de política, considera el establecer alianzas estratégicas de participación y coordinación con instituciones del sector privado y público en sus distintas instancias, con la finalidad de maximizar los beneficios en los ámbitos de intervención.

²² Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Artículo 14 del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú.

²³ Artículos 5 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG.

SERFOR²⁴

Organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI, que entró en funcionamiento en el año 2014, asumiendo las funciones que anteriormente estuvieron a cargo de la DGFFS del MINAGRI y aquellas indicadas en la nueva normativa forestal y de fauna silvestre. Bajo este marco, se constituye en la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR). Le corresponde, entre otras funciones, coordinar con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, y velar por la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Del mismo modo, es la Autoridad Administrativa CITES Perú, encargada de la implementación de dicha Convención en nuestro país, para las especies de fauna silvestre cuyo ciclo de vida sea completamente terrestre o parte de él, y que se encuentren listadas en sus apéndices, encargándose de otorgar los respectivos permisos de exportación. La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano encargado de implementar las estrategias, normas, planes, programas, proyectos nacionales y actividades relacionadas a la gestión forestal y de fauna silvestre, ecosistemas forestales y recursos genéticos silvestres, en tanto la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre que forma parte de ésta, tiene a su cargo fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados por el SERFOR y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento.

SERNANP²⁵

Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), que tiene entre sus funciones, aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas; establecer los mecanismos de fiscalización y control, y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes, además de ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento. El SERNANP es la autoridad competente para administrar los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

²⁴ Artículos 13 y 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Artículo 180 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINGRI; Artículo 52 al 57 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

²⁵ Segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013; Artículo 67 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763.

SUNAT²⁶

Entidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley, o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones. Asimismo, tiene como fin, la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional, y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales, y demás normas que rigen la materia. Del mismo modo, ejerce funciones de entidad de observancia de la Convención CITES.

²⁶ Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816





GENERALIDADES SOBRE LA CITES

HISTORIA

La CITES es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. También se conoce como el Convenio de Washington, pues se firmó en Washington D.C. el 03 de marzo de 1973 y entró en vigor el 01 de julio de 1975, habiéndose adherido a ella la mayoría de los países y en la actualidad lo conforman 183 entre ellos Perú, desde el año 1975²⁷. Está administrada por una Secretaría provista por el Programa de las Naciones Unidas para la Protección del Medioambiente, cuya sede operativa está ubicada en Ginebra, Suiza. Los idiomas oficiales de trabajo de esta Convención son: inglés, francés y español.

OBJETIVO

La CITES es un instrumento de obligatorio cumplimiento por parte de los países miembros, que busca garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia, tomando decisiones basadas en criterios técnicos y científicos, información que permita tomar decisiones correctas, así como con información en el momento de realizar algún tipo de intercambio comercial.

MISIÓN

La misión de CITES es asegurar que la fauna y la flora sometidas a comercio internacional no se exploten de manera insostenible.

FUNCIONAMIENTO

La CITES regula el comercio internacional de especímenes de determinadas especies, sometiéndolos a controles para su exportación. Esta regulación se basa en un sistema de permisos y certificados, que deben presentarse al salir o entrar en un país, y que sólo se pueden emitir si se reúnen ciertas condiciones, siendo la

²⁷ Decreto Ley N° 21080. Aprueban Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Recuerda que TODA especie silvestre, tanto nativa como exótica, es una especie protegida por la Legislación Nacional, especialmente aquellas especies incluidas en la CITES, por cuanto este acuerdo internacional tiene rango de Ley en nuestro país y en todo país que sea parte del mismo.

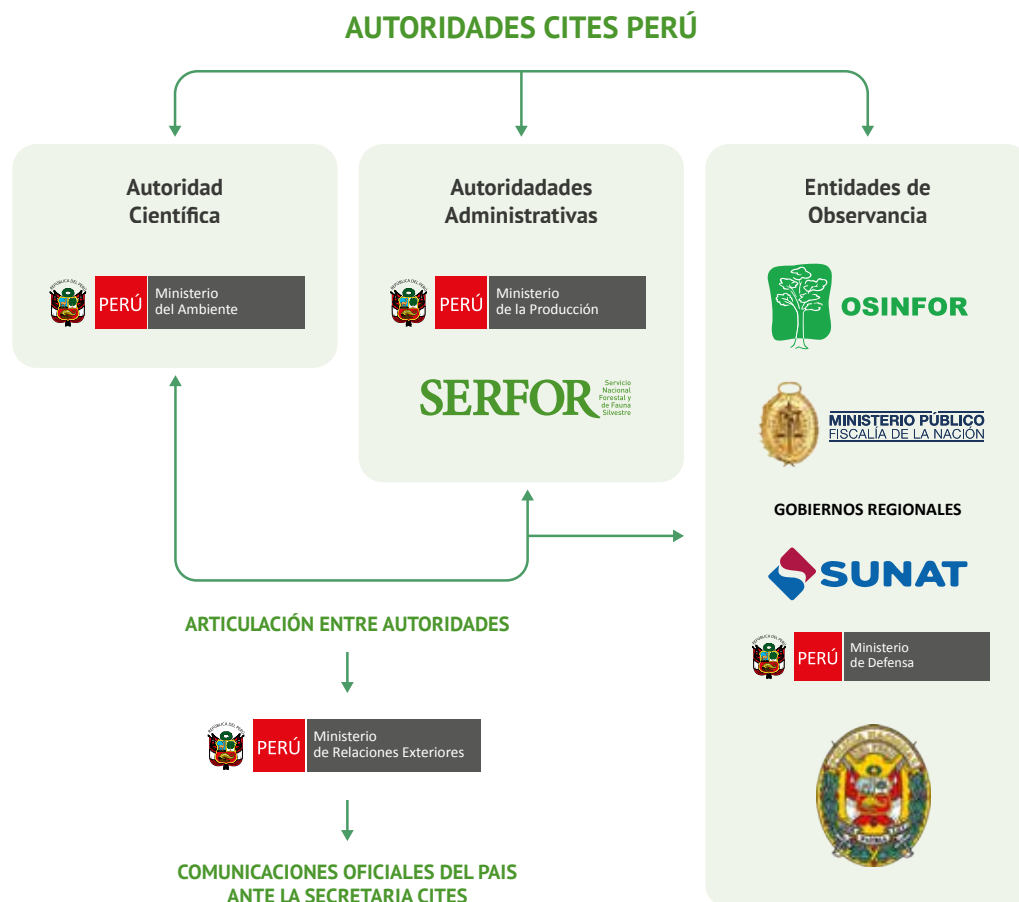
condición más importante que el comercio internacional de estas especies no sea perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.

Cada país debe designar una o más Autoridades Administrativas, que son los responsables de la aplicación de las normas, gestión de especies, además de encargarse de administrar e implementar el sistema de permisos de exportación; una o más Autoridades Científicas, que presten asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies, siendo responsables de indicar si el comercio perjudica a la supervivencia de las especies manejadas.

En el Perú, contamos con dos Autoridades Administrativas, el SERFOR para especies terrestres de flora y fauna silvestre y PRODUCE para recursos hidrobiológicos²⁸, además de una Autoridad Científica, el MINAM. Asimismo, se cuenta con Entidades de Observancia de la Convención, las cuales, dentro del marco de sus competencias, vigilan, supervisan, fiscalizan, sancionan y acompañan los procedimientos del aprovechamiento del recurso natural.

Las Autoridades Administrativas son las encargadas de velar por la ejecución de la Convención en el Perú, las cuales solicitan la opinión o asesoramiento científico del MINAM como Autoridad Científica en los casos que correspondan antes de emitir un permiso de exportación, principalmente si se trata de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES, para cuyo asesoramiento u opinión científica, el MINAM cuenta con un registro de expertos CITES encargados de elaborar las mencionadas opiniones.

²⁸ Decreto Supremo N° 012-2001-PE: Reglamento de la Ley General de Pesca: Especies animales y vegetales que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en el medio acuático y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre.



La coordinación entre las Autoridades CITES, es fundamental para la implementación de la Convención, existiendo espacios de intercambio, actualización de información y de capacitación.

ESPECIES SUJETAS A REGLAMENTACIÓN CITES

Las especies sujetas a la reglamentación de la CITES, están listadas en tres Apéndices (I, II y III), según el grado de protección que necesiten:

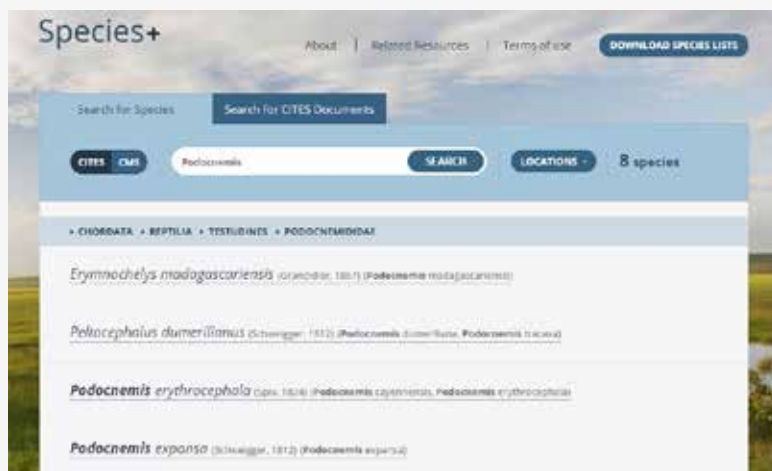
- > **Apéndice I.** Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio de especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta, a fin de no poner en mayor peligro su supervivencia y se autorizará solo bajo circunstancias excepcionales.
- > **Apéndice II.** Comprende todas las especies que, sin estar actualmente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio de especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta para evitar utilización incompatible con su supervivencia. El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II, puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación.
- > **Apéndice III.** Contiene aquellas especies propuestas por alguno de los países parte, para una reglamentación especial por encontrarse en situación de peligro o amenazado dentro de su jurisdicción. La cooperación entre los países parte, resulta necesaria para proteger estas especies y lograr un adecuado control de su comercio.

Recuerda que la CITES es una herramienta poderosa para lograr una regulación constante del comercio de especies silvestres para su conservación y uso sostenible”.

Alrededor de 5800 especies de animales están protegidas por la CITES, contra la explotación excesiva debido al comercio internacional. Actualmente 523 es el número de especies de fauna silvestre del Perú listados en Apéndices I, II y III de la CITES (Cuadro 1).

Para obtener mayor información si una especie se encuentra incluida en los Apéndices de la CITES, puede revisarse la página web de dicha Convención y utilizar los siguientes recursos:

- A través de la lista de especies CITES: <http://checklist.cites.org/#/es>



- A través de la base de datos de especies CITES: <https://www.speciesplus.net/>



DOCUMENTOS

La CITES establece cuatro tipos de documentos: (i) Permiso de exportación, (ii) Permiso de importación, (iii) Certificado de reexportación y (iv) otros certificados. Toda exportación, importación, reexportación o introducción de especies que se reproducen en tierra, en el mar y en aguas continentales, incluidos en dicha Convención, debe autorizarse mediante un permiso amparado por la legislación nacional, la cual debe asegurar la implementación de lo establecido en la Convención al ser legalmente vinculante en los países parte.

PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES

En general, es el documento que autoriza la exportación de especímenes, en este caso tortugas, incluidas en el apéndice II de la CITES y tiene la finalidad de acreditar la procedencia legal de quelonios tanto en el país de origen como en el país de destino.

Dicho documento está normalizado en cuanto a formato, lenguaje, terminología, información, plazo de validez, procedimientos de expedición y procedimientos de autorización.

1. EMISIÓN DEL PERMISO

Los permisos de exportación CITES para las especies objeto de esta guía, sólo pueden ser emitidos por la Autoridad Administrativa correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Requisitos establecidos por la Convención (Normativa Internacional)²⁹

- i. Que la Autoridad Científica haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de la especie (el cual se realiza a través de los DENP para las especies provenientes de permisos y áreas de manejo).
- ii. Que la Autoridad Administrativa debe haber verificado que el espécimen fue obtenido legalmente (es decir que provenga de áreas de manejo o zocriaderos legalmente autorizados).
- iii. La Autoridad Administrativa debe verificar que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato

Cabe mencionar que los requisitos del ítem i) y ii) deberán ser emitidos antes de la presentación de la solicitud de exportación y el requisito del ítem iii) la verificación in situ de los especímenes se realiza al momento de la exportación.

b. Requisitos establecidos por el SERFOR (Normativa Nacional)

Los requisitos para la exportación se encuentran establecidos en el Anexo N°2, numeral 31 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, los cuales serán detallados en el siguiente capítulo.

²⁹ Item 2 del artículo IV del Texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES

2. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO

La Información que deberá consignarse en el permiso de exportación CITES se detalla a continuación:

- > **Casilla 1:** Indicar que se trata de una exportación y el número de permiso, el cuál es correlativo, no debiéndose repetir para otros permisos.
- > **Casilla 2:** Indica la fecha de caducidad del permiso emitido, cuya validez es de seis (06) meses a partir de la fecha de emisión.
- > **Casilla 3:** Indica el nombre y la dirección del importador.
 - Casilla 3a: Indica el país de la importación
- > **Casilla 4:** Indica el nombre, dirección y país de destino del exportador, pudiéndose tratar de una persona natural o jurídica.
- > **Casilla 5:** Indica el zocriadero o área de manejo del cual provienen las tortugas a ser comercializadas y el rango de longitud promedio de éstos, a fin de que sirva como referencia para el control de la exportación.
 - Casilla 5a: Indica la finalidad o propósito de la transacción (para efectos de la presente guía será únicamente con fines comerciales)
 - Casilla 5b: Indica el número de estampilla de seguridad, los cuales son importados desde Ginebra, Suiza, y al igual que el número de permiso, estos también son correlativos e irrepetibles con otro permiso.
- > **Casilla 6:** Indica el nombre, dirección, sello y país de la Autoridad Administrativa CITES Perú.
- > **Casilla 7/8:** Indica el nombre científico y común de la especie autorizada a comercializar.
- > **Casilla 9:** Se describe el estado de los especímenes (vivos) y el sistema de codificación que para el caso de tortugas es a través de números correlativos.

➤ **Casilla 10:** Indica en que apéndice se encuentra la tortuga, para este caso nos referimos a la especie *Podocnemis unifilis* “taricaya” y *Chelonoidis denticulata* “motelo”, las cuales se encuentran incluidas en el apéndice II de la CITES, asimismo se señala el código de origen (aquí se deberá indicar de donde provienen los especímenes a ser comercializados, y que para el caso de las tortugas puede ser del medio silvestre o reproducidas en cautividad, a través de un sistema de códigos establecidos por la CITES)³⁰.

➤ **Casilla 11:** Indica el número y la unidad de medida de los especímenes solicitados a exportar.

- Casilla 11a: en caso de que los especímenes provengan del medio silvestre, el MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES establecerá una cuota máxima para comercialización en el año, y lo que se colocará en esta casilla será la cantidad exportada de tortugas hasta la fecha en que se haya emitido el permiso.

➤ **Casilla 12:** No deberá ser llenado porque lo solicitado corresponde a una exportación y no una importación o reexportación.

➤ **Casilla 13:** Indica el nombre y cargo de la persona acreditada ante la Secretaría de la CITES como Autoridad Administrativa CITES Perú, además del lugar y fecha de emisión, así como de la firma, sello y estampilla de seguridad, la cual deberá corresponder al número consignado en la Casilla 5b.

Todas las casillas antes mencionadas deberán ser llenadas por la DGSPFS, dirección encargada de la evaluación y emisión de los permisos de exportación CITES en el SERFOR. Sin embargo, la Casilla 14 y 15, es llenada por la DCGPFFS al momento del embarque a fin de autorizar la exportación.

El permiso de exportación CITES está conformado por seis copias, tres de las cuales son entregadas al usuario (una copia original para el país de destino identificado por tener la estampilla de seguridad, una copia para el solicitante de color blanco

³⁰ Para mayor detalle se sugiere consultar las siguientes Resoluciones: Resolución Conf. 10.16 (Rev.), Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP 15) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP 18).

y una copia para la aduana de color amarillo), las copias restantes (color celeste y verde) quedan con la Autoridad Administrativa CITES.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE /SP	
<input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original	
3. Importador (nombre y dirección)		4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)	
3a. País de la importación		Firma del solicitante	
5. Condiciones especiales		6. Nombre, dirección, sello/límbre nacional y país de la Autoridad Administrativa	
<small>Para animales vivos, este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directivas CITES para el transporte o, en caso de transportarlos, a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA.</small> 5a. Propósito de la transacción (véase al dorso)		SERFOR Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Avenida 7 N° 229 Rinconada Baja La Molina 15026 Lima - Perú	
5b. Estampilla de seguridad N°.			
7.8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta	9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)	10. Apéndice y origen (verse el dorso)	11. N° de especímenes (incluso la unidad de medida)
7.8a.	9.	10.	11.
A	12. País de origen * Permisos N° Fecha	12a. País de la última reexportación Certificado N° Fecha	12b. N° del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
7.8a.	9.	10.	11.
B	12. País de origen * Permisos N° Fecha	12a. País de la última reexportación Certificado N° Fecha	12b. N° del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
7.8a.	9.	10.	11.
C	12. País de origen * Permisos N° Fecha	12a. País de la última reexportación Certificado N° Fecha	12b. N° del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
7.8a.	9.	10.	11.
D	12. País de origen * Permisos N° Fecha	12a. País de la última reexportación Certificado N° Fecha	12b. N° del establecimiento ** o fecha de adquisición ***
7.8a.	9.	10.	11.
* País en el que los especímenes fueron recolectados de la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación). ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvenidos.			
13. Permiso/certificado expedido por:			
Lugar		Fecha	
		Estampilla de seguridad, firma y sello oficial	
14. Aprobación de la exportación		15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo N°:	
Sección	Cantidad		
A			
B			
C			
D			
Puerto de exportación		Fecha	Firma
			Sello oficial y título
		PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE /SP	

Las Casillas del 1 al 13 son llenadas por la DGSPFS del SERFOR

Las Casillas 14 y 15 deberán ser llenadas al momento del embarque por la DCGPFFS



GENERALIDADES SOBRE LOS QUELONIOS



CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS

Para asegurar el aprovechamiento sostenible de las tortugas y su consecuente conservación, se debe tomar en cuenta la situación de su población y el nivel de amenaza en la que se encuentra en nuestro país. Basados en los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y conforme a lo aprobado en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, las especies de tortugas pueden encontrarse evaluadas en una de las siguientes categorías:

CR EN PELIGRO CRÍTICO (CR): Una especie o taxón se encuentra En Peligro Crítico cuando enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato.

EN EN PELIGRO (EN): Una especie o taxón se considera amenazada de extinción cuando, sin estar En Peligro Crítico, enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre en un futuro cercano.

VU VULNERABLE (VU): Una especie o taxón se encuentra en situación Vulnerable cuando enfrenta un riesgo alto de extinguirse en estado silvestre a mediano plazo, o si los factores que determinan esta amenaza se incrementan o continúan actuando.

Asimismo, además de esta clasificación de especies amenazadas, se incluyen también en base a los criterios de la UICN y de principios precautorios, dos categorías más:

nt CASI AMENAZADO (NT): Una especie o taxón se encuentra Casi Amenazado cuando no satisface los criterios para ser categorizada como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable, pero está próximo a satisfacerlos o posiblemente los satisfaga en el futuro cercano.

DD Datos Insuficientes (DD): Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes, cuando no hay información adecuada para realizar una evaluación directa o indirecta de su riesgo de extinción, basándose en su distribución o condición de la población. Un taxón en esta categoría puede estar bien estudiado y su biología ser bien conocida, pero carece de los datos apropiados sobre su abundancia o distribución.

En el Perú, se han registrado 21 especies de tortugas, 5 de ellas son marinas, 14 habitan en ambientes dulceacuícolas pertenecientes a tres familias (Chelidae, Kinosternidae y Podocnemididae), y 2 especies son terrestres pertenecientes a la familia Testudinidae (Cuadro 2).

ESPECIES DE TORTUGAS MANEJADAS

Para efectos de la presente guía, a continuación, se describen las tortugas que se encuentran bajo manejo en nuestro país y que son objeto de exportación:



Chelus fimbriata



Mesoclemmys gibba



Mesoclemmys nasuta



Phrynops geoffroanus



Platemys platycephala



Kinosternon scorpioides



Podocnemis unifilis



Chelonoidis denticulata

Chelus fimbriata

(SCHNEIDER, 1783)

“MATA MATA”³¹



TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia
Orden: Testudines
Familia: Chelidae
Género: *Chelus*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado
CITES: No listado
IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido en la Amazonia encontrándose al sur de Colombia, norte de Bolivia, norte y centro de Brasil, Ecuador, Guayana Francesa, Surinam y al este de Perú. Particularmente, en Perú se distribuye en los departamentos de Loreto y Ucayali, y también ha sido reportada con menor incidencia en Madre de Dios (MINAM, 2018; Zariquey, *et al.*, 2016). Recientes estudios filo geográficos, han confirmado una nueva especie de mata mata, *Chelus orinocensis*, antes considerada como *Chelus fimbriata*, la cual se distribuye en la cuenca del Orinoco (Vargas-Ramírez *et al.*, 2020).

HÁBITAT: Habita en el fondo de los cuerpos de agua lenticos, siendo vista usualmente en cochas de aguas oscuras, bosques inundables y ocasionalmente en charcas temporales. Es una especie eminentemente acuática.

DIMENSIÓN: Alcanza 50 cm de longitud de caparazón, siendo las hembras más grandes que machos.

DESCRIPCIÓN: Cabeza de forma triangular desde una vista dorsal, y achatada desde una vista lateral. Nariz alargada con los agujeros ubicados en la punta, boca amplia dispuesta hacia adelante y protuberancias en la piel del cuello. Escudo nugal corto y ancho, el caparazón es rectangular con bordes aserrados, y presenta tres quillas (extensión de los escudos del caparazón en forma de cresta) tuberculadas. El plastrón (pecho, región abdominal) es de color oscuro o con marcar radiadas. En los neonatos o recién nacidos el color del plastrón (pecho, región abdominal) es de color rojo. Las características físicas distintivas a nivel de cada especie (*Chelus fimbriatus* y *Chelus orinocensis*) están basadas en la coloración del plastrón, del dorso, así como la coloración y forma del caparazón, el resto de características son muy similares incluyendo las medidas de longitud.

31. Fuentes: Carvajal-Campos A & Rodríguez-Guerra A. 2019. *Chelus fimbriatus*. Bioweb. <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Chelus%20fimbriatus> (acceso, 7 de agosto de 2020). Catenazzi, *et al.* Biota Neotropical. Volumen 13. Número 4. Campañas. Oct/Dic 2013. Paez *et al.* 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humbolt. Vargas-Ramírez, *et al.* 2020. Genomic analyses reveal two species of the matamata. Molecular Phylogenetics and Evolution. 1.48.

COMPORTAMIENTO: Es una tortuga carnívora y prefiere cazar durante la noche, su modo de caza es en emboscada, esperando pacientemente en el fondo a que su presa llegue cerca de su amplia cavidad oral. Al abrirla, esta forma un embudo que logra “aspirar” el alimento hasta su interior. Consume principalmente peces y en menor medida aves y mamíferos pequeños e invertebrados acuáticos. Anidan en playas de arena y barrancos a la orilla de los ríos, el tamaño de la nidada oscila entre 12 y 28 huevos con un tiempo de incubación de 200 días. Cuando son capturadas, suelen emitir un olor desagradable como medio de defensa.

APROVECHAMIENTO: Hasta el 2015, el aprovechamiento de esta especie con fines de exportación provenía de un zocriadero, a partir de ese año y con la aprobación de un plan de manejo *in situ*, se extiende su aprovechamiento a áreas de manejo de fauna silvestre. Actualmente en Loreto, esta especie se aprovecha a través de permisos en las áreas de manejo de fauna silvestre de las comunidades nativas Betsaida y Santa María de Fátima II Zona, además de estar presente en cuatro zocriaderos (Cencrirefas, Fapex, Fundo Gaviota y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Entre las especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices de la CITES, la mata mata es una de las principales especies exportadas en el Perú, principalmente para el mercado de mascotas debido a su forma extraña. Según datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT³², de los más de 65 mil ejemplares exportados de este grupo desde el 2002 a la fecha, cerca del 82% son mata mata. El volumen de ejemplares exportados a mantenido una tendencia al alza, con un incremento promedio anual de 50% desde el 2010, pasando de menos de mil ejemplares a más de 13 mil ejemplares en el año 2018.

Los principales destinos de la mata mata son Estados Unidos, China y Hong Kong, que juntos abarcan hasta el 83% de las exportaciones desde el año 2002. Cabe mencionar que Hong Kong dominó el mercado entre los años 2010 y 2016, con un promedio anual de exportación superior al 60%, pero desde el 2017 son Estados Unidos y China los que abarcan en promedio, el 47 y 40 % de las exportaciones anuales respectivamente.

DECOMISOS: La mata mata es la tercera especie de tortuga más decomisada en el país, luego de la taricaya y el motelo. De los más de 7500 ejemplares decomisados entre los años 2010 y 2018, la mata mata representa cerca del 13 %.

El departamento de Loreto ha registrado la mayor cantidad de incautaciones de mata mata, representando más del 98% a nivel nacional. Cabe indicar que estudios moleculares realizados en especímenes incautados en la ciudad de Leticia, Colombia, evidencia que esta especie está siendo extraída en la cuenca del Orinoco y probablemente traficadas ilegalmente hacia el Perú, para su posterior comercialización internacional en el mercado legal³³.

32 Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

33 Lasso *et al.* Conservación y tráfico de mata mata en Colombia. Biota Colombiana 19 (1) – 2018.

Mesoclemmys gibba

(SCHWEIGGER, 1812)



“ASHNA CHARAPA”³⁴

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia
Orden: Testudines
Familia: Chelidae
Género: *Mesoclemmys*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado
CITES: No listado
IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido ampliamente en la cuenca Amazónica, alcanzando el escudo guyanés. Presente en el sureste de Colombia, Bolivia, Brasil, este de Ecuador, Surinam, Guyana, Guayana Francesa, Trinidad y Tobago, Venezuela y centro y noreste de Perú. Particularmente en Perú, se ha reportado en los departamentos de Amazonas, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Ucayali.

HÁBITAT: Habita en el fondo de cuerpos de agua, caños de aguas quietas poco profundas y pozas temporales al interior del bosque y aguajales. También ha sido observado en bancos de arena en las orillas de los ríos.

DIMENSIÓN: Tortuga pequeña, alcanzando hasta los 23 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: En comparación con otras especies del mismo género, su cabeza es angosta, además se diferencia por la coloración pálida del tímpano (estructura auditiva) y la presencia de manchas oscuras sobre un fondo crema-amarillento de la ranfoteca (estructura que cubre las mandíbulas en forma de pico). Otras características son también la presencia de dos bárbulas o apéndices cortos en el

mentón, un caparazón ancho y aplanado de color café oscuro a negruzco con una quilla (extensión del escudo del caparazón en forma de cresta), que se extiende desde el tercer hasta el quinto escudo vertebral, no presenta hendidura medial en el caparazón.

COMPORTAMIENTO: Es una tortuga principalmente nocturna, rara vez ha sido registrada durante el día. Al parecer cambia de dieta con la edad, los juveniles consumen más plantas y frutos mientras que los adultos se vuelven más carnívoros consumiendo peces, crustáceos y pequeños invertebrados. Anidan principalmente al borde de las quebradas, en la base de troncos y ocasionalmente en los bordes de los ríos, el tamaño de la nidada oscila entre 2 y 4 huevos con un tiempo de incubación de 200 días. Suelen emitir un olor desagradable e incluso morder cuando son capturadas, como medio de defensa.

APROVECHAMIENTO: Esta especie se aprovecha principalmente en el departamento de Loreto, en dos Zoonocriaderos (Cencirefas y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT³⁵, todos los ejemplares exportados entre 2002 y 2019 del género *Mesoclemmys*, alcanzan sólo el 1.6% entre las especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices de la CITES. Menos de 600 ejemplares han sido exportados de ashna charapa, pero cerca del 97% ha sido exportado entre 2016 y 2019, alcanzando en 2018 un total de 245 ejemplares.

El principal destino de la ashna charapa es China, el cual abarca cerca del 83% de las exportaciones desde el año 2016, seguido por Taiwán, que para ese mismo periodo reportó solo el 14% de las exportaciones.

³⁴ Fuentes: Carvajal-Campos A & Rodríguez-Guerra A. 2019. *Mesoclemmys gibba*. Bioweb. <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Mesoclemmys%20gibba> (acceso, 9 de agosto de 2020). MINAM. (2018). Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú. Paez et al. 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humboldt.

³⁵ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Mesoclemmys nasuta

(SCHWEIGGER, 1812)



“TORTUGA CABEZA DE SAPO”³⁶

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia

Orden: Testudines

Familia: Chelidae

Género: *Mesoclemmys*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado

CITES: No listado

IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido en la Amazonía, al norte de Bolivia, Brasil, sureste de Colombia, este de Perú, Guyana Francesa y Surinam. En Perú, se ha reportado en el departamento de Loreto. Inicialmente ha sido confundida con *Mesoclemmys raniceps*.

HÁBITAT: Ha sido observada principalmente cerca de caños, lagos y pantanos, con profundidades reportadas de 1.5 hasta 3 metros. También ha sido registrada en trochas y zanjas al lado de caminos.

DIMENSIÓN: Es una tortuga grande, las hembras alcanzan los 30 cm y los machos los 32 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: La cabeza es grande en comparación con otras especies de este género. La zona dorsal de la cabeza es gris y las mandíbulas y los lados ventrales de la cabeza son de color crema, presentando además dos bárbulas o apéndices pequeños en el mentón. El caparazón es elipsoidal de color oscuro, mientras que el plastrón (pecho, región abdominal) presenta un borde de color claro, siendo de un tamaño más ancho en la zona craneal que en la zona caudal.

COMPORTAMIENTO: De hábitos nocturnos, suele esconderse debajo de troncos y en grietas bajo el agua durante el día. Es una especie carnívora, forrajea activamente alimentándose de cangrejos y escarabajos, pero también se ha observado que come frutos de palmera. Anida en lugares planos cerca de caños y ríos. El tamaño de las nidadas oscila entre 6 y 8 huevos con un tiempo de incubación superior a los 120 días.

APROVECHAMIENTO: Esta especie se aprovecha principalmente en el departamento de Loreto, en dos Zoonocriaderos (Cencrirefas y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT³⁷, poco menos de 350 ejemplares han sido exportados entre 2002 y 2019, representando sólo el 0.5% de las exportaciones entre las especies que no están categorizadas como amenazadas y que no están listadas en los apéndices de la CITES. Más del 80% de ejemplares, ha sido exportado entre 2016 y 2017, sin reporte de eventos entre 2018 y 2019.

Los principales destinos de la tortuga cabeza de sapo son Hong Kong y China, representando un poco más del 28 y 48 % respectivamente. En 2016, la exportación a Hong Kong representó cerca del 92% de ejemplares, mientras que, en 2017, la exportación a China representó el 100%.

³⁶ Fuente:

Hödl. 2010. Ecology of turtles (*Platemys platycephala*, *Mesoclemmys gibba* y *Mesoclemmys nasuta*). MINAM. (2018). Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.

³⁷ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Phrynops geoffroanus (SCHWEIGGER, 1812)



“TEPARO”³⁸

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia
Orden: Testudines
Familia: Chelidae
Género: *Phrynops*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado
CITES: No listado
IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido ampliamente en la Amazonia, al norte de Bolivia, Brasil, sureste de Colombia, este de Ecuador y este del Perú, alcanzando los países de Uruguay, Paraguay y el norte de Argentina. En Perú, se ha reportado en los departamentos de Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Ucayali.

HÁBITAT: Habita en caños y cochas, pero prefiere áreas con abundante vegetación acuática y zonas con el dosel cerrado. Se le puede encontrar en la periferia de las ciudades, ya que se adapta a vivir en cuerpos de agua contaminados con desechos orgánicos.

DIMENSIÓN: Es una de las tortugas de mayor tamaño, las hembras alcanzan los 39 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: La cabeza en comparación del cuerpo, es pequeña. Los lados de la cabeza presentan un color blanco cremoso, y una coloración de verde olivo oscuro a marrón oscuro o gris en su parte dorsal, asimismo, entre el dorso y la región ventral de la cabeza, existe una línea oscura, que la recorre lateralmente desde la punta de la nariz hasta detrás del tímpano (estructura auditiva) cruzando los ojos; además, presenta dos bárbulas o apéndices en el mentón. Tiene un caparazón aplanado y liso,

con ausencia de quilla (extensión del escudo del caparazón en forma de cresta) y sin hendidura medial. En los individuos inmaduros, se puede apreciar una coloración roja con marcas negras en la garganta y en el plastrón (pecho, región abdominal), la cual se desvanece en la etapa adulta.

COMPORTAMIENTO: Es una tortuga principalmente diurna, se le observa en grupos de hasta 20 individuos, asoleándose sobre troncos que emergen del agua. Es principalmente una especie carnívora, que forrajea activamente consumiendo peces, artrópodos y moluscos. También tiene hábitos frugívoros, cuando escasean los invertebrados en épocas de lluvia. Anida en playas de arena o suelos gredosos de ríos y quebradas durante la estación seca. Las nidadas son colocadas en lugares con vegetación arbustiva y tienen un tamaño que oscila entre 7 y 20 huevos, con un tiempo de incubación de 115 a 185 días.

APROVECHAMIENTO: Actualmente en Loreto, la Asociación de Manejo de Recursos Naturales del Alto Purús (ASMANERAPU), realiza el manejo de esta especie mediante contrato de aprovechamiento en la Reserva Comunal Purús, río Ucayali. Posteriormente, la asociación comercializa la producción mediante certificado de procedencia, abasteciendo a diferentes centros de acopio de la ciudad de Iquitos, entre ellos MF Tropical Fish E.I.R.L., quienes realizan a su vez la exportación definitiva.

EXPORTACIONES: Entre las especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices de la CITES, el teparo es la segunda especie exportada en el Perú, luego de la mata mata. Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT³⁹, el teparo comenzó a exportarse desde el año 2015, alcanzando una cifra mayor de 8800 ejemplares, representando más del 13% de las especies no amenazadas y no CITES.

El principal destino de los teparos ha cambiado durante los últimos años. Entre 2015 y 2016, Hong Kong abarcó casi el 100% de las exportaciones, sin embargo, a partir de 2017, EEUU se ha convertido en el principal destino, alcanzando más del 66% de las mismas.

³⁸ Fuentes:

MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.
Paez *et al.* 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humbolt.
Pazmiño-Otamendi G. 2019. *Phrynops geoffroanus*. Bioweb.
<https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Phrynops%20geoffroanus> (acceso, 9 de agosto de 2020).

³⁹ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Platemys platycephala

(SCHNEIDER, 1792)



“CHARAPITA DE AGUAJAL”⁴⁰

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia

Orden: Testudines

Familia: Chelidae

Género: *Platemys*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado

CITES: No listado

IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido en el escudo guyanés (Guyana, Guyana Francesa y Surinam) y en la Amazonía, en el norte de Bolivia, Brasil, sureste de Colombia, este de Ecuador, Perú y Venezuela. En Perú, se ha reportado en los departamentos de Amazonas, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

HÁBITAT: Habita pantanos y algunas cochas poco profundas en bosques inundables y no inundables, suele observarse caminando en el suelo del bosque, no es muy buena nadadora.

DIMENSIÓN: Tortuga pequeña, los machos alcanzan los 18 cm mientras que las hembras los 16 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: Los lados de la cabeza son de color negro, con una marca en forma de “V” en la región dorsal de color amarillo-naranja, que va desde la nariz prolongándose a lo largo del cuello pasando por encima de los ojos. El cuello está cubierto por protuberancias cónicas en el dorso y presenta dos bárbulas o apéndices en el mentón. El caparazón es elíptico y aplanado, con un surco profundo y longitudinal que esta flanqueado por dos quillas (extensión del escudo del caparazón en forma de cresta) prominentes. En las crías esta hendidura está pobremente desarrollada. El plastrón (pecho, región abdominal) es de color oscuro con el borde amarillo.

COMPORTAMIENTO: Especie solitaria de hábitos nocturnos. Es una especie carnívora que forrajea activamente, alimentándose de peces, renacuajos, camarones e invertebrados acuáticos. Esta especie no cava nidos, hace un surco en el suelo y coloca ahí un único huevo sobre la hojarasca. El tiempo de incubación oscila entre 110 y 198 días.

APROVECHAMIENTO: Actualmente en Loreto, esta especie se aprovecha a través de permisos en áreas de manejo de fauna silvestre de la comunidad nativa Santa María de Fátima II Zona, además en dos zoológicos (Cencriferas y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT⁴¹, todos los ejemplares exportados entre 2002 y 2019, alcanzan sólo el 1.8% entre las especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices de la CITES. En total, cerca de 1200 especímenes han sido exportados desde el año 2002, pero más del 81% ha sido exportado entre 2016 y 2019.

El principal destino de la charapita de aguajal es China, el cual abarca cerca del 40% del total de especímenes exportados, incluso entre los años 2018 y 2019, las exportaciones a China representaron más del 83% anual. El segundo destino más importante para esta especie es Hong Kong, que representa el 24% de las exportaciones, teniendo en 2016, una representatividad de hasta el 77% de la exportación de ese año.

⁴⁰ Fuentes:

Guerra A & Carvajal-Campos A. 2019. *Platemys platycephala*. Bioweb. <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Platemys%20platycephala> (acceso, 10 de agosto de 2020).
MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.
Paez et. al. 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humboldt.

⁴¹ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Kinosternon scorpioides

(LINNAEUS, 1766)



“TAPACULO O TORTUGA CABEZA DE FANGO”⁴²

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia

Orden: Testudines

Familia: Kinosternidae

Género: *Kinosternon*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado

CITES: No listado

IUCN: No listado

DISTRIBUCIÓN: Distribuido ampliamente en el nuevo mundo, desde norte y Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua y Panamá) hasta la Amazonía en Sudamérica (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), Trinidad y Tobago, el escudo guyanés (Guyana, Guyana Francesa y Surinam), Paraguay y el norte de Argentina. En Perú, se ha reportado en los departamentos de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

HÁBITAT: Habita una gran variedad de ambientes acuáticos, desde cuerpos de agua permanentes, semipermanentes, hasta incluso temporales, aunque tiene como preferencia las pozas de agua negra, pero aisladas de los ríos principales. Si bien prefiere agua dulce, existen reportes de su presencia en aguas un poco saladas. También se ha registrado caminando en el suelo del bosque, generalmente en época seca.

DIMENSIÓN: Tortugas de tamaño mediano, los adultos alcanzan en general los 20 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: Cabeza grande con una proyección del hocico y con la mandíbula superior en forma de gancho, por lo que es conocida como “tortuga mordedora”. El mentón presenta varios juegos de bárbulas o apéndices, dos bárbulas grandes anteriores seguidas por dos o tres pares de bárbulas más pequeñas. El caparazón es largo y ovalado, presenta tres quillas (extensión de los escudos del caparazón en forma de cresta), una central que atraviesa todo el caparazón y dos laterales a cada lado de la quilla central. Esta disposición es bien marcada en juveniles y se atenúa en los adultos. El plastrón (pecho, región abdominal) presenta dos bisagras. La cola en los machos es larga y prensil con una espina, a diferencia de las hembras que son cortas y no presentan la espina.

COMPORTAMIENTO: Especie de hábitos principalmente crepusculares y nocturnos. Es una especie carnívora y carroñera, la cual se alimenta de peces, caracoles, anfibios y algunos artrópodos. Forrajea tanto en ambientes acuáticos como en ambientes terrestres. Anida cerca de cuerpos de agua y coloca las nidadas entre las raíces de montículos de pasto en hoyos poco profundos, y en algunos casos sobre la superficie del bosque bajo la hojarasca. El tamaño de la puesta varía con el tamaño de la hembra, poniendo de 1 a 8 huevos, aunque algunos reportes indican entre 6 y 16 huevos. Como mecanismo de defensa emite un olor desagradable.

APROVECHAMIENTO: Esta especie se aprovecha principalmente en el departamento de Loreto, en tres Zoológicos (Cencrirefas, Fapex y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT⁴³, todos los ejemplares exportados entre 2002 y 2019, alcanzan sólo el 1% entre las especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices de la CITES. En total, menos de 690 especímenes han sido exportados desde el año 2002, pero cerca del 97% ha sido exportado entre 2016 y 2019.

Los principales destinos de la tortuga cabeza de fango son China y EEUU, los cuales abarcan cerca del 42 y 30% del total de especímenes exportados, respectivamente. La exportación a estos destinos inició en el año 2016.

⁴² Fuentes:

Paez *et. al.* 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humbolt.
Pazmiño-Otamendi G & Rodríguez-Guerra A. 2019. *Kinosternon scorpioides*.
<https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Kinosternon%20scorpioides> (acceso, 10 de agosto de 2020).
MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.

⁴³ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Podocnemis unifilis

(TROSCHEL, 1848)



“TARICAYA”⁴⁴

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia

Orden: Testudines

Familia: Podocnemidae

Género: *Podocnemis*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: Vulnerable (VU)

CITES: II

IUCN: Vulnerable (VU)

DISTRIBUCIÓN: Se encuentra ampliamente distribuida en la Amazonía, en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, en el escudo guyanés (Guyana, Guyana Francesa y Surinam) y en Trinidad y Tobago. En el Perú, habita en los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, Pasco y en el extremo oriental de Huánuco.

HÁBITAT: Habita en una gran variedad de ambientes acuáticos, de aguas claras, blancas o negras. En época seca habita los cursos principales de grandes ríos y tributarios, mientras que en época lluviosa habita caños, lagos, pozos y bosques inundados.

TAMAÑO: Es la segunda tortuga dulceacuícola más grande de la Amazonía, alcanzando los 51 cm de longitud de caparazón.

DESCRIPCIÓN: Cabeza alargada con una bárbula o apéndice sobre el mentón, aunque ocasionalmente puede presentar dos. Los juveniles y crías se distinguen por la presencia de manchas amarillas sobre la cabeza, las cuales suelen perderse en las hembras con la madurez. El caparazón es convexo y ovalado, con una quilla (extensión de los escudos del caparazón en forma de cresta) ligeramente elevada en los escudos vertebrales. No cuenta con escudo nual.

COMPORTAMIENTO: Es una especie diurna, en época seca se asolea en grupos sobre troncos que emergen del agua. Cambia su dieta con la edad, los juveniles son más

herbívoros consumiendo frutas, hojas, raíces y algas, mientras que los adultos amplían su alimentación con peces pequeños, crustáceos e invertebrados, incluso carroña. Anidan durante la temporada seca, sobre playas de arena y barrancos gredosos al borde los ríos principales y tributarios. El tamaño de la nidada oscila entre 20 y 46 huevos, con un tiempo de incubación variable entre 72 y 97 días, según experiencias de manejo en la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

APROVECHAMIENTO: Esta especie se aprovecha principalmente en el departamento de Loreto, a través de un permiso de área de manejo de fauna silvestre en la comunidad Santa María de Fátima II Zona, además de tres zoológicos (Cencirrefas, Fapex y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.). Desde el año 2008, se empezó el aprovechamiento de esta especie al interior de las Áreas Naturales Protegidas, particularmente en la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a través de contratos de aprovechamiento. En estos últimos años, se han sumado otras dos ANP, la Reserva Comunal Purús y la Reserva Comunal Airo Pai.

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT⁴⁵, todos los ejemplares exportados entre 2002 y 2019 de esta especie, representan el 98% del total de tortugas exportadas, y si consideramos sólo tortugas listadas en los apéndices de la CITES, representan más del 99.5%. En total, se han exportado durante ese período, cerca de 3 700 000 ejemplares, y sólo entre 2016 y 2019, más de 2 000 000 ejemplares. Hasta el año 2007, las exportaciones no alcanzaban los 12 000 ejemplares exportados, que provenían únicamente de zoológicos, pero desde el año siguiente (2008), se inició la producción y exportación desde las áreas naturales protegidas, de donde proviene a la fecha/año, el mayor número de ejemplares exportados.

Los principales destinos de la taricaya son China y Hong Kong, que representan el 57 y 42% respectivamente, entre el 2002 y 2019. China ha desplazado a Hong Kong desde los últimos tres años, habiéndose exportado en ese periodo, más de 1 950 000 ejemplares a dicho destino.

DECOMISOS: En el periodo comprendido entre 2010 y 2018, la taricaya se encuentra presente como una de las tres especies más decomisadas en el país. De los más de 7500 decomisos, se ha encontrado esta especie en más del 6% de las intervenciones, con más de 2160 ejemplares, lo que representa el 28% de los ejemplares decomisados en este periodo.

Los departamentos de Loreto y Ucayali han registrado el 98% de las ejemplares incautados, cada uno de ellos con más de 1060 ejemplares. Otros departamentos donde se han realizado incautaciones han sido Tumbes, Lima, San Martín y Tacna.

⁴⁴ Fuentes:

Carvajal-Campos A. 2019. *Podocnemis unifilis* Bioweb. <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Podocnemis%20unifilis> (acceso, 12 de agosto de 2020).
MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.
Paez et. al. 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humboldt.

⁴⁵ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).

Chelonoidis denticulata

(LINNAEUS, 1766)



“MOTELLO”⁴⁶

TAXONOMÍA:

Clase: Reptilia

Orden: Testudines

Familia: Testudinidae

Género: *Chelonoidis*

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN:

D. S. N° 004-2014-MINAGRI: No listado

CITES: II

IUCN: Vulnerable (VU)

DISTRIBUCIÓN: Se encuentra ampliamente distribuida en la Amazonía, en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, en el escudo guyanés (Guyana, Guyana Francesa y Surinam) y en Trinidad y Tobago. En el Perú, habita en los departamentos de Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Ucayali.

HÁBITAT: Habita bosques húmedos tropicales y subtropicales, en áreas abiertas y en claros del bosque. Durante la época seca es comúnmente encontrada cerca de cuerpos de agua, y zonas inundables, mientras que en la época de lluvias se desplaza hacia las zonas altas, en las terrazas del bosque.

TAMAÑO: Es la tortuga terrestre más grande de la amazonia, por lo general los machos alcanzan los 45 cm, mientras que las hembras los 59 cm.

DESCRIPCIÓN: Tiene una coloración amarillenta en la cabeza, no presenta bárbulas o apéndices en el mentón o cuello. El caparazón es alto y convexo, de color negruzco y no presenta escudo nuchal. El plastrón (pecho, región abdominal) es más largo que el caparazón, además, tiene una pigmentación amarilla con una coloración oscura en las suturas. En machos el plastrón es marcadamente cóncavo y en las hembras es plano. Las escamas de las patas presentan una coloración amarilla.

COMPORTAMIENTO: Es una especie diurna, solitaria, pero durante la época de reproducción suele reunirse en grupos. Es omnívoro, presenta una dieta amplia, que incluye frutos, hierbas, raíces, carne en descomposición, moluscos e incluso heces. Entre el 40 y 70% de su dieta lo componen los frutos. El tamaño de la nidada oscila entre 1 y 8 huevos, ubicándolo sobre el suelo del bosque debajo de la hojarasca. El período de incubación varía entre 128 a 152 días.

APROVECHAMIENTO:

Esta especie se aprovecha principalmente en el departamento de Loreto, a través de cuatro zoológicos (Cencrífefas, Fapex, Fundo Gaviota y Reptilians Turtles & Tropical Fish E.I.R.L.).

EXPORTACIONES: Según los datos obtenidos de Operatividad Aduanera de la SUNAT⁴⁷, todos los ejemplares exportados entre 2002 y 2019 de esta especie, poco más de 8760 ejemplares, que representan sólo el 0.2% de las especies listadas en los apéndices de la CITES. Hasta el año 2014, se ha exportado más del 46% de los ejemplares.

Los principales destinos del motello entre 2002 y 2019 fueron Hong Kong y Taiwan, representando el 33 y 24 % de la exportación total, respectivamente. Desde el año 2016, se empezó a exportar ejemplares a China, el cual sólo en estos cuatro, alcanza el 14% de las exportaciones de esta especie.

DECOMISOS: En el periodo comprendido entre 2010 y 2018, de los más de 7500 decomisos, se ha encontrado esta especie en más del 10% de las intervenciones. Esto la convierte en la especie más comúnmente encontrada en las intervenciones. Además, ha sido decomisada en 21 de los 24 departamentos del país. Los departamentos donde se han decomisado más esta especie son Ucayali, Loreto y Lima.

El motello se encuentra entre las cinco especies más decomisadas en el país, con más de 1536 ejemplares, representando el 20% de los ejemplares decomisados en este periodo.

⁴⁶ Fuentes:

MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.

Paez et. al. 2012. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie V. Instituto Humboldt.

⁴⁷ Operatividad Aduanera. <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/> (acceso, 3 de agosto de 2020).



MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE QUELONIOS



Las personas naturales o jurídicas, así como las comunidades nativas o campesinas, pueden acceder al aprovechamiento de tortugas a través de planes de manejo. La autorización es dada por la autoridad, por medio de un acto administrativo denominado título habilitante, el cual puede ser:

- **Concesión:** Se da en un área de propiedad del Estado, que es entregada por un período de tiempo para el manejo de una especie, dentro de su rango natural de distribución.
- **Permiso:** Se otorga para el manejo de la especie en predios privados y predios de comunidades nativas y campesinas, que forman parte del área de distribución natural de la especie.
- **Autorización:** Es el que corresponde para centros de cría en cautividad como zocriaderos, instalaciones de propiedad pública o privada fuera del hábitat de la especie.

La modalidad de aprovechamiento con fines comerciales *ex situ*, se implementa a través de zocriaderos, mientras que la modalidad *in situ*, se implementa a través de áreas de manejo de fauna silvestre, y cuando se realiza al interior de las áreas naturales protegidas, ésta se denomina contrato de aprovechamiento.

ZOCRIADEROS AUTORIZADOS

Los zocriaderos son una modalidad de acceso de fauna silvestre, principalmente con fines comerciales. Las instalaciones están acondicionadas para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, a través de un plan de manejo, el cual, puede incluir medidas de conservación, investigación o de translocación.

Para el manejo de especímenes procedentes de un zocriadero, se requiere previamente de tres pasos:

- La autorización del proyecto.
- La autorización de funcionamiento.
- La entrega del plantel reproductor.

La aprobación del proyecto es el primer paso para la constitución de un zocriadero, donde el solicitante, puede ser una persona natural o jurídica⁴⁸. En este paso se evalúa el proyecto de plan de manejo *ex situ*.



Recinto de taricayas



Recinto de motelos

⁴⁸ Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de crías en cautiverio aprobado por RDE-N°147-2017-SERFOR/DE (13.06.2017).

La autorización de funcionamiento se solicita dentro del plazo de autorización del proyecto, contando con el plan de manejo *ex situ* aprobado. Se realiza una inspección ocular, la cual permite verificar la infraestructura e instalaciones edificadas. La autorización de funcionamiento no tiene plazo, es indefinida.

La captura del plantel genético está referido a la extracción del medio natural de especies reproductoras, propuestas en el plan de manejo. Estos ejemplares son entregados en custodia a los titulares de los zocriaderos. Las crías de estos padres reproductores y los descendientes de estos, se convierten en propiedad de los zocriaderos, por lo que pueden estar sujetos a comercialización.

La autorización de zocriaderos es otorgada por las ARFFS, al tratarse de especies no amenazadas. De tratarse de especies CITES y no amenazadas, la ARFFS otorga la autorización, pero con opinión previa favorable del SERFOR. Actualmente existen 5 zocriaderos en la región Loreto que mantienen y reproducen tortugas terrestres y dulceacuícolas (Cuadro 3).

ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE AUTORIZADAS

El manejo en medio silvestre y dentro del rango de distribución de las especies, se da en áreas de manejo especialmente autorizadas para el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre.

Según donde se implemente, puede ser:

- > Áreas de manejo de fauna silvestre en tierras de dominio público.
- > Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados.
- > Áreas de manejo de fauna silvestre en predios de comunidades nativas y comunidades campesinas.

Cuando las autoridades otorgan derechos de aprovechamiento en tierras de dominio público, lo hacen a través de Concesiones, mientras que cuando hacen lo propio en predios privados o de comunidades nativas y campesinas, se otorgan a través de Permisos.

Para obtener el permiso o concesión de un área de manejo, se requiere la presentación de una solicitud ante la ARFFS, la cual debe evaluar tanto las condiciones mínimas como los requisitos establecidos.

Las condiciones mínimas para el otorgamiento de permisos o concesiones, están referidas a: a) no tener condenas vigentes; b) No figurar en el registro nacional de infractores; c) No estar impedido de contratar con el Estado; d) No ser reincidente en la comisión de delitos; e) No haber sido titular de algún título habilitante caducado en los últimos 5 años.

Los requisitos establecidos que acompañan la solicitud, son un certificado negativo de antecedentes penales, además de:

- > **En el caso de las concesiones:** a) Demostrar capacidad técnica (relación del equipo de profesionales que participarán en el proyecto); b) Declaración Jurada de ingresos, cuentas y bienes; c) Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, otorgada por Registros Públicos (plano perimétrico con cuadro de coordenadas, adjuntando memoria descriptiva); d) Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercados; y e) Otros que solicite la ARFFS.
- > **En el caso de los permisos:** a) Copia del título de propiedad, que acredite la posesión del área solicitada y b) Plan de manejo, y c) Otros que solicite la ARFFS.

Con la conformidad de la solicitud, en el caso de áreas de manejo de fauna silvestre en tierras de dominio público (concesiones), se requiere:

- > **Publicación del resumen de la solicitud.**– Se comunicará al solicitante, proceder con la publicación del resumen de la solicitud para conocimiento público, por única vez, en un diario de circulación nacional y en un diario local del departamento donde se ubica el área solicitada en concesión. Asimismo, deberá colocar un aviso en la Municipalidad Provincial y Distrital donde se ubique el área, por un lapso de treinta (30) días calendario. El resumen de la solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Nombre o razón social del solicitante; b) Vigencia y superficie de la concesión; c) Plano perimétrico del área solicitada con vértices y cuadro de coordenadas, indicando zona UTM; y d) objetivo y actividades a desarrollar en la concesión.

- **Presentación de plan de trabajo.**– Vencido el plazo de publicación y de no presentarse oposiciones u otras solicitudes, el solicitante debe presentar a la ARFFS un plan de trabajo, elaborado de acuerdo a los formatos aprobados por el SERFOR. De presentarse otros interesados en el área solicitada, dentro del plazo definido, la ARFFS iniciará un concurso público, nombrando una Comisión Ad hoc que presentará las bases de dicho proceso, en las que se considerarán propuestas económicas y planes de trabajo, en un plazo de sesenta (60) días de efectuada la convocatoria.
- **Suscripción del contrato.**– La ARFFS, tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para otorgar la buena pro y suscribir el contrato de concesión, siendo necesario para ello, que el administrado presente una garantía de fiel cumplimiento.
- **Presentación del plan de manejo.**– El titular de la concesión tiene un plazo máximo de un (01) año para la elaboración y presentación del plan de manejo, contabilizados a partir de la fecha de otorgamiento del título habilitante. La ARFFS aprueba los referidos planes en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, desde su presentación.

La ARFFS es la encargada de otorgar derechos de aprovechamiento sobre especies no amenazadas. Al tratarse de especies en categoría Vulnerable y especies CITES, la ARFFS otorga derechos, pero con opinión previa favorable del SERFOR.

Para el caso de especies CITES, la opinión del SERFOR debe ser coordinada con el MINAM, como autoridad científica CITES del país. Actualmente en Loreto se registran 3 permisos otorgados para al manejo de especies de tortugas dulceacuícolas en predios de comunidades nativas (Cuadro 4).

CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Los Contratos de Aprovechamiento, son una modalidad que otorga a usuarios el derecho de aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales, al interior de las ANP⁴⁹. El SERNANP es la autoridad competente para administrar los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro de las ANP del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Los Contratos de Aprovechamiento, tienen las mismas características que las áreas de manejo de fauna silvestre, pero con la salvedad como se ha indicado antes, que se implementan al interior de las Áreas Naturales Protegidas. Estos pueden suscribirse con pobladores de comunidades nativas y campesinas, organizadas en asociaciones. Los contratos son emitidos por la Unidad de Manejo de Recursos del SERNANP y tienen una duración de hasta 20 años renovables, pero no son transferibles ni de uso exclusivo.

Para la suscripción del contrato, los usuarios deben contar entre otros requisitos con un plan de manejo in situ del recurso, documento que regula y conduce el aprovechamiento. Este documento también incluye la participación activa de los usuarios en acciones de vigilancia y control.

Cuando se tratan de especies en categoría de amenaza, es necesario que se cuente con un plan de conservación. En la mayoría de los casos, esto se traduce en que un porcentaje de la producción de crías es liberada al medio natural.

Esta modalidad de manejo ha sido considerada como una de las experiencias más exitosas en la recuperación de tortugas de río, y en particular de Podocnemis unifilis (taricaya), la cual ha tenido como resultado que comunidades organizadas, capacitadas y comprometidas en el manejo de esta especie, vienen garantizando su conservación, convirtiéndose en una actividad sostenible que brinda oportunidades para el desarrollo de las familias.

⁴⁹ RP N° 069-2014-SERNANP – Directiva General para el Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables al interior de las ANP del SINANPE.

Hasta el primer trimestre del año 2019, el SERNANP suscribió 179 Contratos de Aprovechamiento, de estos, 47 involucraban el aprovechamiento de tortugas. El mayor número de contratos (47), se ha establecido para el aprovechamiento comercial de *Podocnemis unifilis* (taricaya), lo cual se ha dado principalmente en la Reserva Nacional Pacaya Samiria (Cuadro 5).

La implementación de los planes de manejo de los Contratos de Aprovechamiento, es supervisada y fiscalizada por el propio SERNANP, al ser una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), pudiendo aplicar sanciones por el incumplimiento de los derechos otorgados.

La implementación de los planes de manejo, tanto para Permisos y Concesiones en áreas de manejo de fauna silvestre, como en Contratos de Aprovechamiento al interior de las ANP, incluyen generalmente actividades de vigilancia de cuencas durante la época reproductiva, realizadas por los propios usuarios organizados principalmente a través de grupos de manejo. Estas actividades también incluyen la identificación de lugares de nidificación, para la colecta de huevos del medio natural para su posterior incubación en playas artificiales, protegiéndolos de los depredadores naturales y extracción ilegal, hasta el nacimiento de las crías.

De acuerdo a la CITES, esta modalidad es conocida como “ranching” o “cría en granjas”, ya que la crianza se da en un medio controlado a partir de los huevos colectados en las playas, y trasladados para su incubación en playas artificiales hasta su nacimiento, de otro modo, habrían tenido escasa probabilidad de sobrevivir hasta la etapa adulta.



Colocación de nidos en playas artificiales



Nacimiento de taricayas en playas artificiales



Colocación de nidos en playas artificiales



Nacimiento de taricayas en playas artificiales



PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACIÓN PARA ESPECIES CITES Y NO CITES



EXPORTACIÓN DE ESPECIES CITES

A. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES

Todo interesado en obtener un permiso de exportación CITES para quelonios, deberá tramitarlo ante el SERFOR. Los requisitos son los siguientes:

REQUISITO 1:

Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato^{50,51}

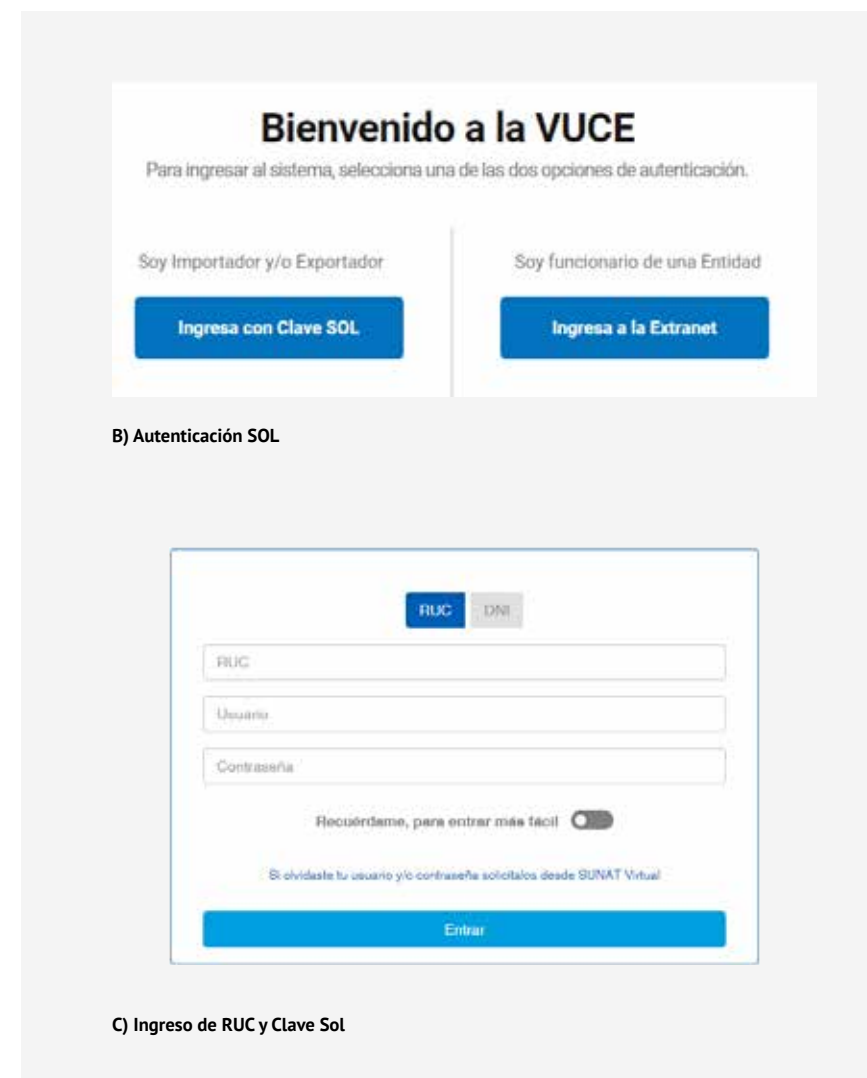
La solicitud será reemplazada por un formulario virtual a través del Sistema VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), cuyo sistema es manejado por el MINCETUR y conectado con la SUNAT. Para acceder a la VUCE deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www.vuce.gob.pe> (Figura A) y autenticarse con su RUC y clave sol (Figura B y C).



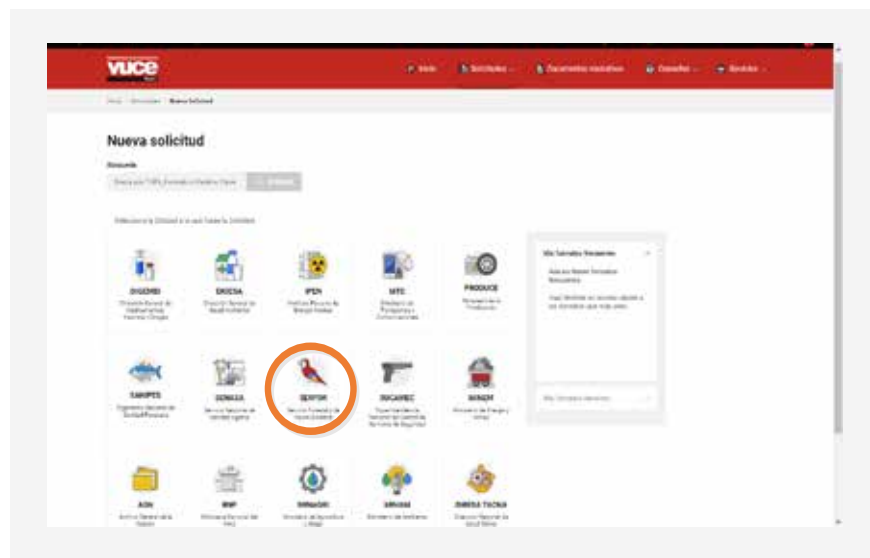
A) Opción a través de la Web: <http://www.vuce.gob.pe>.

⁵⁰ Sujeta a acciones penales previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias y complementarias.

⁵¹ En caso que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, el trámite podrá ser presentado a través de la mesa de partes del SERFOR, con toda la documentación respectiva detalladas en la presente guía.



En dicho sistema, deberá seleccionar la entidad, que en este caso sería SERFOR y el procedimiento administrativo a obtener, que, para el procedimiento de la presente guía, sería el siguiente: *Permiso de exportación de productos de Fauna y Flora Silvestre (excepto CITES para fibra de vicuña y sus productos)*, a fin de ingresar su solicitud.



Los datos que deberá consignarse en la solicitud se describe a continuación:

Seguidamente se deberá completar los demás campos (referido a la especie solicitada a exportar y al documento que ampara su transporte) y adjuntar los demás requisitos que se detallan a continuación, a fin que su solicitud sea transmitida con éxito al SERFOR:

REQUISITO 2:

Documento que ampara el transporte de los especímenes, productos y subproductos, según el artículo 146°.

El documento que ampara el transporte va a depender de la modalidad de aprovechamiento de los especímenes:

Para especímenes provenientes de zocriaderos, el documento que ampara el transporte es la “**Guía de remisión**”, ésta debe ser expedida por el propietario del zocriadero, cuyo transporte puede ser hacia el depósito de fauna silvestre (en el caso se cuente con uno) o directamente a la zona de embarque (terminal portuario o aeroportuario).

La guía en mención debe estar debidamente llenada, conteniendo los siguientes datos:

- > La dirección de destino, distrito y provincia
- > Nombre científico y cantidad de ejemplares
- > Codificación asignada y la edad de las tortugas, con la finalidad de facilitar el control y tener una idea del tamaño.

Para el caso de los zocriaderos, son los titulares o sus regentes los que emiten la guía de remisión que es el documento que autoriza el transporte de las crías.

PISCIGRANJA ZOOCRIADERO CENCRIREFAS S.R.L. CAR. ZUNGAROCOCHA KM. 1.5 Cel.: 965 624 878 R.P.M. *386470 Cel.: 965 858 227 R.P.M. *171160 LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA		R.U.C. 20528321101 GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001- N° 000066	
Fecha de Emisión: / /	Fecha de inicio del Traslado: / /		
DOMICILIO DE PARTIDA		DOMICILIO DE LLEGADA	
Distrito: Prov: Dpto:		Distrito: Prov: Dpto:	
DESTINATARIO		UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR	
Señor(es): R.U.C.: DNI:		Vehículo, marca y placa: Cert. Inscr.: Lic. de Conducir:	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PESO TOTAL
TRANSPORTISTA		MOTIVO DEL TRASLADO	ENTREGUE CONFORME
Nombre: R.U.C.:		1. Venta <input type="checkbox"/> 2. Venta sujeta a confirmación del comprador <input type="checkbox"/> 3. Compra <input type="checkbox"/> 4. Consignación <input type="checkbox"/> 5. Devolución <input type="checkbox"/> 6. Traslado <input type="checkbox"/> 7. Traslado de bienes para la transformación <input type="checkbox"/> 8. Recajo <input type="checkbox"/> 9. Traslado de Emisor Itinerante de Comprobantes de pagos <input type="checkbox"/> 10. Traslado Zona Primaria <input type="checkbox"/> 11. Importación <input type="checkbox"/> 12. Exportación <input type="checkbox"/> 13. Otros <input type="checkbox"/>	Conformidad del cliente Sí(e):
COMPROBANTE DE PAGO			
Tipo: N°:			

Modelo de una Guía de Remisión proporcionada por la empresa Reptile Republic S.A.C

REPTILE REPUBLIC S.A.C CALLE MUNICIPALIDAD MZA. "H". LOTE 31A C.P. GUADALUPE - SALAS ICA		R.U.C. 20534214406 GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001 N° 000300		
PUNTO DE PARTIDA		PUNTO DE LLEGADA		
Fecha de inicio del traslado: Costo Mínimo SI: Tipo y N° del Comp. de Pago:		Nombre o Razón Social del Destinatario: Número de R.U.C.:		
UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR		EMPRESA DE TRANSPORTE		
Marca y Número de Placa: N° de Constancia de Inscripción: N°(s) de Licencia(s) de conducir:		Nombre o Razón Social: Número de R.U.C.:		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. DE MEDIDA	PESO TOTAL
		MOTIVO DEL TRASLADO		
		<input type="checkbox"/> Venta <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Para transformación <input type="checkbox"/> Zona Primaria <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmar <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Recajo bienes transformados <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Emisor Itinerante <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Otro:		

Modelo de Guía de Remisión proporcionada por la empresa Cencrífefas S.R.L.

Para especímenes provenientes de permisos y concesiones de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre fuera de ANP, el documento que ampara el transporte es la “**Guía de Transporte de Fauna Silvestre**”⁵², la cual deberá ser emitida por el jefe de la comunidad, Apu, titular del título habilitante o regente de los permisos

El SERFOR ha aprobado el formato de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la cual tiene un plazo de vencimiento de 30 días, luego de su emisión⁵³.

Entre los datos que se deben consignar para los permisos de áreas de manejo de fauna silvestre, destacan:

- Origen del recurso, que determina la modalidad de aprovechamiento.
- Nombre del titular del derecho otorgado.
- Número de resolución, que otorga el permiso para el aprovechamiento.
- Finalidad, que indica el lugar de destino a donde serán trasladados los especímenes
- Destinatario, titular a donde serán trasladados los especímenes.
- Tipo de transporte, datos del medio de transporte.
- Conductor del transporte, datos del conductor
- Licencia de conducir
- Nombre científico de la especie, que debe ser el mismo que se ha autorizado a manejar.
- Descripción del tipo de espécimen trasladado (vivo, pieles, etc.).
- Tipo de contenedor donde son transportados.
- Cantidad, número de especímenes por especie.
- Unidad de medida de los especímenes (individuos, kg, etc.)

Recuerda que el transporte de animales silvestres provenientes de áreas de manejo debe ir acompañado de la correspondiente Guía de Transporte de fauna Silvestre.

⁵² Artículo 108° del DS N° 021-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

⁵³ RDE N° 122-2015-SERFOR-DE – Aprueban formato de “Guía de Transporte de Fauna Silvestre”.

GUÍA DE TRANSPORTE FAUNA SILVESTRE

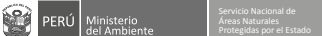
Logo o Nombre del emisor	CÓDIGO QR	CÓDIGO DE BARRAS	GUÍA DE TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE		(1) N° XX - 00000	
(2) Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre:						
(3) Fecha de Expedición: (4) Fecha de vencimiento:						
(5) Origen del recurso:						
Concesión <input type="checkbox"/> Permiso <input type="checkbox"/> Autorización <input type="checkbox"/> Cuota de comercialización de despojos provenientes de caza de subsistencia <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>						
(6) N°:						
(7) Nombre completo del Titular: Representante legal:						
(8) N° Resolución:						
(9) Plan de Manejo (Tipo):						
(10) Departamento: (11) Provincia:						
(12) Distrito:						
(13) Finalidad:						
(14) PROPIETARIO DEL PRODUCTO: (15) DNI N°:						
(16) RUC N°: (17) Dirección:						
(18) Departamento: (19) Provincia: (20) Distrito:						
(21) Licencia de caza o captura N°:						
(22) DESTINATARIO: (22) DNI N°:						
(23) RUC N°: (24) Dirección:						
(25) Departamento: (26) Provincia: (27) Distrito:						
(28) TIPO DE TRANSPORTE: (29) Vehículo Placa N°:						
(30) Conductor: (31) DNI N°: (32) Licencia N°:						
(33) N° GTF de origen: (34) Declaración Jurada de origen N°:						
(35) DETALLE DE ESPECIMENES:						
Datos de los especímenes			Contenedor		Cantidad de especímenes	
(36a) Nombre científico	(36b) Nombre común	(36c) Descripción	(36d) Tipo	(36e) Cantidad	(36f) Unidad de medida	(36g) Total
(36) Observaciones:						
(37) Firma y sello del emisor						
.....						
(38) Nombre y apellidos del emisor						
Se invalida la GTF cuando contiene enmendaduras y/o alteraciones La presente GTF tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a acciones penales contempladas en el numeral 32.3 del artículo N° 32 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)						

Formato de "Guía de Transporte de Fauna Silvestre" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE", para mayor orientación sobre su llenado, vigencia, entre otros datos revisar la mencionada resolución.

Para especímenes provenientes de contratos de aprovechamiento al interior de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, el documento que ampara el transporte es el **"Certificado de Procedencia"**, el cual es emitido por las Jefaturas de las ANP a nombre de los grupos de manejo organizados. Entre los datos que se deben consignar en los certificados de procedencia, destacan⁵⁴:

- Datos del titular del derecho otorgado.
- Número de Contrato que otorga la autorización para el aprovechamiento.
- Cuota de aprovechamiento aprobado en el plan de manejo.
- Nombre científico de la especie que debe ser el mismo que se ha autorizado a manejar.
- Cantidad y número de especímenes por especie.
- Unidad de medida de los especímenes (individuos, kg, etc.).
- Condición de los especímenes trasladados (vivo, pieles, etc.).
- Conductor del transporte, datos del conductor.
- Tipo de transporte, datos del medio de transporte.
- Destino a donde serán trasladados los especímenes.
- Destinatario, datos del titular o comprador.

El Certificado de Procedencia es emitido por la Jefatura de las ANP para los Contratos de Aprovechamiento al interior de las ANP.

	PERÚ Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	
	Página 11 de 18	
JEFATURA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA	Otorgamiento de Derechos	
	Emisión de certificados de procedencia	
	Versión: 2.00	Fecha: 07 / 03 / 2017

ANEXO 2
N° 000-00000 (1)
CERTIFICADO DE PROCEDENCIA N° -201X-SERNANP-(SIGLAS DEL ANP)

La jefatura del(ANP)....., certifica que el recurso (), producto () o subproducto forestal (), flora () y/o fauna silvestre (), proviene del interior del Área Natural Protegida con acciones responsables de manejo de recursos naturales renovables, bajo el siguiente detalle:

I. Datos del titular (2)		
Nombre del Titular o Representante Legal	DNI (2.1) o RUC (2.2)	Derecho Otorgado (R.D. Contrato o Acuerdo)(2.3)
Sector de aprovechamiento al interior del ANP (2.4)	PDA (2.5)	Cuota de Aprovechamiento aprobada (2.6)

II. Recurso Natural (3)					
Especie (3.1)	Cantidad (3.2)	Unidad de Medida (3.3)	Condición (3.4)	Codificación (3.5)	Identificación Individual (3.6)
Total aprovechado (3.7)					
Saldo (3.8)					

III. Condiciones del Transporte (4)			
Nombre y apellido del Responsable del transporte Fuera del ANP	DNI (4.1)		Tipo de Transporte (4.2)
Dirección del Centro de acopio o almacén fuera del ámbito (4.3)	Nombre del Responsable del centro de acopio (4.4)	DNI (4.5)	Destino final en territorio nacional (4.7)

IV. Información del Comprador (5)	
Nombre y Apellido / Razón Social (5.1)	DNI (5.2) o RUC (5.3)
Domicilio legal (5.4)	

EL presente documento equivale a la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al DS N° 018-2015-MINAGRI y DS N° 019-2015-MINAGRI. Constituye una declaración jurada, siendo el titular del derecho responsable por la información proporcionada, en caso contrario se aplicarán los procedimientos y sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fecha de expedición:	Vigencia al:
----------------------	--------------

 Jefe del ANP o personal designado

Formato de "Certificado de Procedencia" aprobado con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP que, para mayor orientación sobre su llenado, vigencia, entre otros datos revisar la mencionada resolución.

REQUISITO 3:

En caso corresponda, documento que acredita la tenencia o propiedad del producto, tal como boleta, factura, entre otros.

En el caso que el propietario del zocriadero sea el solicitante exportador, sólo deberá presentar las actas de nacimiento.

Si el solicitante exportador es un tercero (comprador) además de adjuntar las actas de nacimiento, deberá presentar la factura por la transacción realizada, la cual será emitida por el propietario del zocriadero, por los grupos organizados o por la comunidad. En dicho documento se deberá detallar lo solicitado a exportar (especie, cantidad y codificación asignada de los especímenes).

REQUISITO 4:

Lista de paquetes o especímenes a exportar (Packing List)

La información descrita en el Packing List, deberá detallar aspectos tales como el material, características del contenedor, número de especímenes por contenedor interno, el tipo de sistema a utilizar (múltiple o individual) y de ser posible registros fotográficos para un mejor entendimiento, para lo cual deberá tomar en cuenta lo regulado en los siguientes dispositivos: Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA y la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.

Se deberá tener en cuenta que la información requerida será considerada como declaración jurada, cuya verificación se realizará al momento del embarque por la DCGPFFS del SERFOR, quien determinará si cumplen con las condiciones adecuadas para su transporte, a fin de autorizar la exportación según lo establece la CITES. En ese sentido, de no cumplirse lo establecido, la autoridad se encuentra facultada para prohibir su salida del país.

REQUISITO 5:

Recibo de pago por derecho de trámite

No corresponde pago por derecho de trámite, toda vez que el procedimiento materia de la presente guía, a la fecha no se encuentra incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR - TUPA vigente. Una vez aprobado, se establecerán las tasas de pago correspondientes.

Estimado exportador, recuerda que en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de las disposiciones generales del Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, las entidades competentes, en este caso “SERFOR” ejercerán la facultad de verificar la veracidad o autenticidad de las declaraciones, documentos y demás documentación proporcionada por el administrado a través de la VUCE, mediante el control posterior.



© SERFOR

B. ENTREGA DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES

El SERFOR entregará al interesado el permiso de exportación CITES en original (verde), la copia para el solicitante (blanca) y la copia correspondiente para la ADUANA (amarilla). La entrega se realiza en el horario establecido, de forma personal y directa al solicitante o a la persona acreditada por el solicitante (en cuyo caso deberá portar una carta poder simple y copia del DNI o pasaporte).

En el cargo de recepción, el solicitante deberá consignar su nombre, firma, número de documento de identidad, fecha y hora. Asimismo, registrará su firma en todas las copias del permiso de exportación CITES (Casilla 4). No se entregarán los permisos CITES a personas no acreditadas para tal efecto.

		CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE /SP <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el	
3. Importador (nombre y dirección)				4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)			
3a. País de la importación				Firma del solicitante			
5. Condiciones especiales				6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa			
Para animales vivos: este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directivas CITES para el transporte de animales vivos, a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA. 7a. Propósito de la transacción (véase el dorso)				7b. Estampilla de seguridad N°. Avenida 7 N° 229 Rinconada Baja La Molina 15026 Lima - Perú			
7.8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluya las marcas o los números de identificación (etadiseño, si véase)		10. Apéndice y origen (véase el dorso)		11. N° de especímenes (incluso la unidad de medida)	
7.8a.		9.		10.		11.	
12. País de origen		12a. País de la última reexportación		Certificado N°		12b. N° del establecimiento o fecha de adquisición	
7.8b.		9.		10.		11.	
12. País de origen		12a. País de la última reexportación		Certificado N°		12b. N° del establecimiento o fecha de adquisición	
7.8c.		9.		10.		11.	
12. País de origen		12a. País de la última reexportación		Certificado N°		12b. N° del establecimiento o fecha de adquisición	
7.8d.		9.		10.		11.	
* País en el que los especímenes fueron recolectados de la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación). ** Solamente para los especímenes de especies incluídas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvención.							
13. Permiso/certificado expedido por:							
Lugar		Fecha		Estampilla de seguridad, firma y sello oficial			
14. Aprobación de la exportación				15. Conocimiento de embarcación de porte aéreo N°			
Sección		Cantidad					
A							
B							
C							
D							
Puerto de exportación		Fecha		Firma		Sello oficial y título	
PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE		/SP					

Asegurarse que al momento de recepcionar el permiso de exportación CITES, todas las casillas estén debidamente llenadas de acuerdo a su requerimiento (Casillas 1 al 13).

Estas casillas serán llenadas por el inspector al momento del embarque, donde se consigna el número de animales que se está embarcando.

C. RECOMENDACIONES

Durante el proceso de revisión y análisis para la emisión del permiso CITES, la DGSPFS, podría tener alguna observación sobre el expediente, por lo que el solicitante deberá revisar su bandeja de notificaciones de la VUCE o el correo electrónico que haya consignado para absolverla.

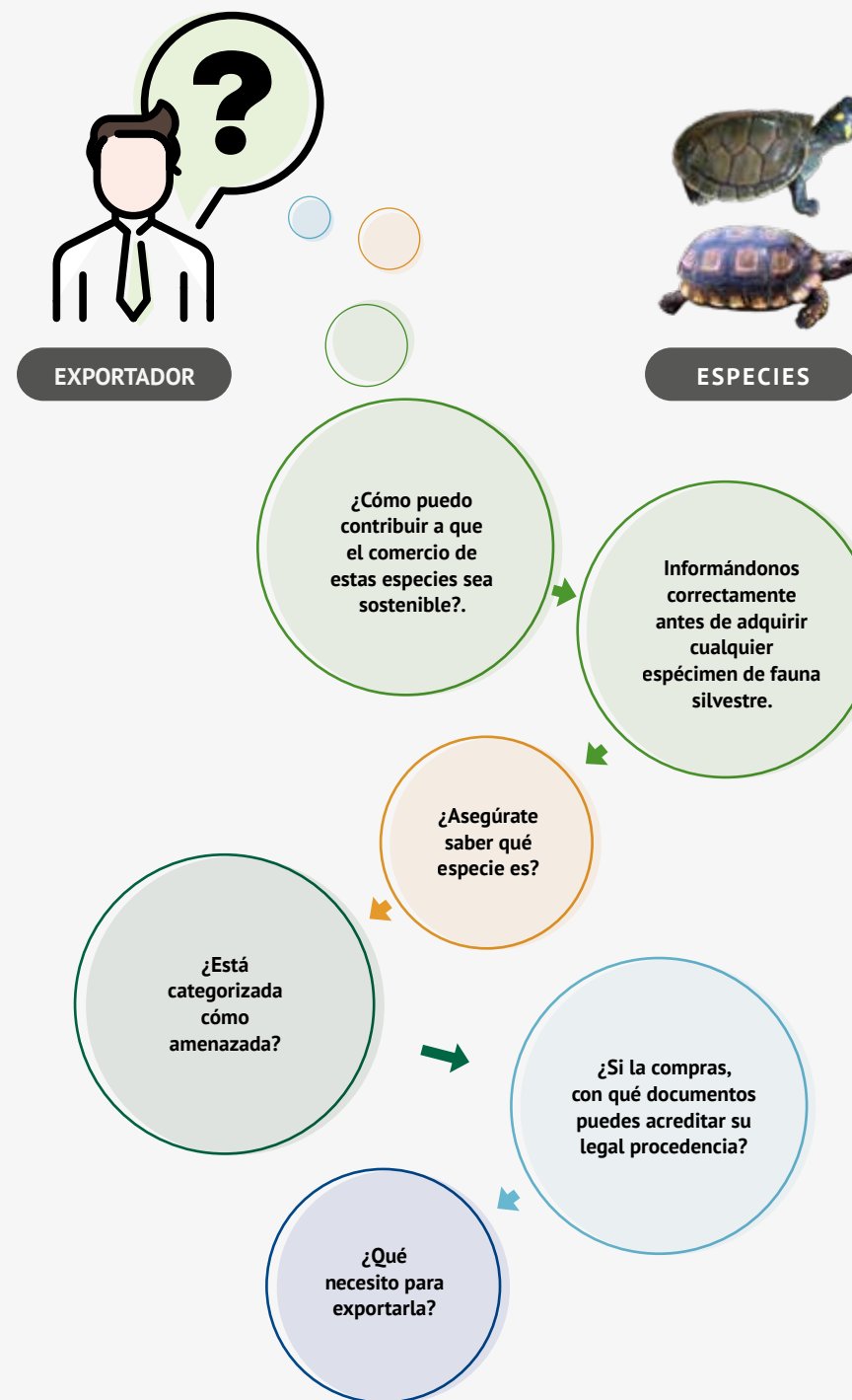
El permiso no podrá ser utilizado posterior a la fecha de vigencia que es de seis (06) meses contados a partir de la emisión del mismo (verificar Casilla 2 del permiso de exportación CITES). El permiso en original y sus copias (solicitante y aduana) deberán ser devueltos al SERFOR a través de una carta simple. Asimismo, el SERFOR solicitará una inspección a la ARFFS para verificar las especies y cantidades de acuerdo al permiso, si murieron, se escaparon, crecieron, actualizar peso y talla, a fin de que estos datos puedan ser utilizados en una siguiente solicitud.



Estimado exportador,
recuerda que:

Cuando se requiera variar o modificar algún dato de las casillas del permiso de exportación CITES ya emitido, corresponderá solicitar la anulación del mismo (en caso aún se encuentre vigente) y la emisión de un nuevo permiso de exportación, para lo cual deberá presentar el permiso en original y sus copias (solicitante y aduana) al SERFOR y paralelamente solicitar la rectificación a través de la VUCE sobre la misma solicitud generada con el permiso de exportación.

Si no logró adjuntar algún documento una vez transmitida su solicitud, puede ingresarlo como información complementaria a la VUCE en la opción de "Escritos", siempre y cuando no haya sido notificado por el SERFOR en el proceso de la evaluación.



EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES NO CITES

Las ARFFS son las entidades competentes para el control y supervisión en el comercio internacional (exportaciones, reexportaciones e importaciones) de embarques de especímenes NO CITES, en todos los terminales terrestres, marítimos, fluviales y aéreos del territorio nacional.

A. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE ESPECIES NO CITES

- › Documentos que acrediten el origen legal como facturas o boletas de compras en lugares autorizados. En el caso que el propietario del zoológico sea el solicitante exportador, sólo deberá presentar las actas de nacimiento de los especímenes a exportar.
- › Documento que ampara el transporte de los especímenes, productos y subproductos, según el artículo 146° (Guía de transporte, Guía de remisión, Certificado de procedencia).
- › Packing list o lista de paquetes de los especímenes a exportar.

B. RECOMENDACIÓN

- › La ARFFS deberá coordinar de manera oportuna con la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para la atención de los requerimientos y consultas que involucren el embarque de especies NO CITES por parte de las autoridades competentes del país de destino.

CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE CUARENTENA

Es un documento oficial emitido por el SENASA a solicitud del interesado y en cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial del país de destino, este certifica que los animales y productos de origen animal han sido inspeccionados mediante procedimientos apropiados y son considerados libres de enfermedades infecto contagiosas, teniendo en cuenta la actual regulación zoonosanitaria del país importador.

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN

Todo interesado que tenga RUC deberá realizar el trámite a través de VUCE para obtener el Certificado Sanitario de Exportación. En dicho sistema, debe seleccionar la entidad y el procedimiento administrativo denominado: *Certificado Sanitario Andino de Exportación o Re-exportación de animales, productos y subproductos de origen animal*, registrado con el TUPA CA-07 y Formato SNS016, a fin de ingresar su solicitud y seguir todos los pasos que corresponda indicados en la VUCE para ser transmitido al SENASA⁵⁵.

Todo interesado que NO tenga RUC deberá realizar el trámite a través de mesa de partes de la oficina del SENASA de su jurisdicción, para obtener el Certificado Sanitario de Exportación.

De cumplir con la documentación requerida, la cual esta consignada en la VUCE, se procederá a la verificación física del embarque en el almacén de exportación en el establecimiento de origen, recinto de cuarentena autorizado o estación de cuarentena, o punto de salida de acuerdo a los establecidos por la Autoridad Oficial del país de destino, señalada en el numeral III de la Sección "Verificación".

⁵⁵ <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2014/11/GUIA-SOLICITUD-DE-CERTIFICADO-SANITARIO-DE-EXPORTACION-C3%93N-sept-2016.pdf>

TUPA	FORMATO	NOMBRE
CA-06	SI-0042	Registro y actualización de centros autorizados y licencias para exportar invertebrados acuáticos
CA-07	SI-0010	Certificado Sanitario de Análisis de Exportación o Reexportación de animales, productos y subproductos de origen animal
CA-08	SI-0019	Registro y Actualización de establecimientos de exportadores para productos y subproductos de origen animal
CA-08	SI-0020	Registro y Actualización de establecimientos de exportadores para productos y subproductos de origen animal
CA-08	SI-0021	Modificación del Registro y Actualización de establecimientos de exportadores para productos y subproductos de origen animal

OBLIGATORIO	DESCRIPCIÓN	ADJUNTOS
SI	Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la Inspección	1
SI	Permiso sanitario de importación o los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial Competente del país de destino	1
SI	Permisos o Documentos emitidos por las entidades competentes del país liberador de acuerdo a su normatividad vigente, para casos especiales como: carnets de vacunación, animales silvestres, y otros que lo requieran	1
SI	Certificado de Salud vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la academia privada, indicando el estado de salud del animal, las desparasitaciones u otros tratamientos recibidos	1
SI	Certificado de Vacunación vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la academia privada de vacunación autorizada de acuerdo a protocolos nacionales de 3 meses o de acuerdo a lo exigido por el país de destino	1
SI	Copia simple del Certificado Sanitario del país exportador, expedido por la Autoridad Oficial Competente, sólo para re-exportación	1

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIÓN DE CUARENTENA

De acuerdo a los requisitos sanitarios del país importador, los animales importados pueden requerir la cuarentena en un lugar dentro de nuestro país que será autorizado por el SENASA, antes del embarque de los quelonios, de ser el caso debe gestionar ante el SENASA la autorización correspondiente. El trámite se debe realizar ante la VUCE, si el interesado cuenta con RUC, y el procedimiento a elegir está registrado con el TUPA CA-05 y Formato SNS042. Todo interesado que NO tenga RUC deberá realizar el trámite a través de mesa de partes de la oficina del SENASA de su jurisdicción. Este lugar debe contar previamente con la autorización de funcionamiento de depósito o centro de cría otorgada por el SERFOR o ARFFS según corresponda.





CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE DE QUELONIOS



CONSIDERACIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS QUELONIOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE LA IATA

CONTENEDOR INTERNO

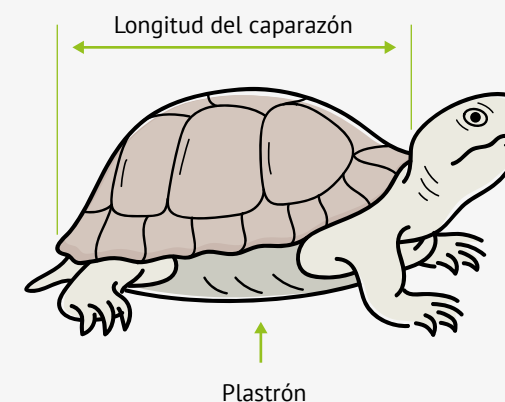
Los contenedores internos son aquellos donde se ubican los animales directamente para el transporte, los cuales deben ser cerrados con una adecuada ventilación, y contar con las siguientes características:

- > Construidos de material no tóxico
- > Construcción sólida y resistente (que eviten hundimientos, daños o deformación por otra carga).
- > Deben ser impermeables.
- > El contenedor debe ser seguro a fin de que se evite la fuga del o los animales, y que eviten el ingreso de otro.
- > La puerta o tapa debe ser segura, no se debe abrir de manera inesperada
- > El contenedor debe contar con una base absorbente y antideslizante para que retenga el exceso de humedad y evitar que se resbale el (los) espécimen(es).

» SOBRE LAS TORTUGAS ALOJADAS:

- > Tortugas de menos de 10 cm de longitud de caparazón pueden colocarse en contenedores de material plástico (Figura N° 1).

Figura N° 1: Forma de toma de medidas de longitud de Caparazón en posición natural



- > Los especímenes deben transportarse en posición natural (peto o plastrón a suelo). (Figura N° 1)
- > Los especímenes deben tener el espacio suficiente para estirar cabeza y patas.
- > La altura del contenedor no debe permitir que un espécimen esté sobre otro o pueda voltearse.

» SOBRE LOS ORIFICIOS DE VENTILACIÓN:

- > El tamaño de las aberturas u orificios de ventilación no debe permitir que el animal pueda sacar algún miembro o la cabeza.
- > Los orificios de ventilación, no deben tener bordes cortantes que lastimen a los animales.

CONTENEDOR EXTERNO

Es el contenedor en el cual se colocan los contenedores internos para su transporte y debe de contar con las siguientes características:

- > Material: madera.
- > El contenedor externo debe tener un espacio con el fondo, a fin de que se evite el contacto directo con el suelo (cumpliendo con aislarlo de temperaturas extremas) deberá ser como mínimo de 5 cm. El contenedor en su interior puede ser revestido con tecnopor para el aislamiento térmico.
- > La tapa de este contenedor debe ser removible y fácil de asegurar, a fin de que pueda ser inspeccionada sin problemas (tornillos o clavos).
- > Las separaciones que pueda tener el contenedor deben estar debidamente sujetadas o fijadas. Las capas en el interior del contenedor (si es que se colocan) deben ser independientes, resistentes, y removibles con facilidad (no se deben fijar usando clavos).
- > No tendrá aberturas ni rendijas, a fin de evitar fugas de los especímenes.
- > El interior debe tener acabados lisos, además de evitar cualquier superficie afilada, protuberancias, clavos, etc., que puedan causar daño al animal.
- > El contenedor debe tener espacios o asas que permitan manejarlo con facilidad.
- > Este contenedor debe contar con orificios cubiertos de malla que sea fijada en el interior del contenedor.
- > Los orificios de ventilación deben permitir una adecuada circulación de aire al interior.

TEMPERATURA Y VENTILACIÓN

- > El tamaño de los orificios de ventilación dependerá de la estación del año (temperatura ambiente durante su transporte y del país de destino) y las condiciones de transporte al que serán sometidos.
- > Si la ruta es prolongada y con climas variados, se debe considerar el uso de material aislante que no permita el cambio brusco de temperatura y que no obstruya la adecuada ventilación de los contenedores.
- > En caso de uso de revestimientos exteriores adicionales, se debe contar con tabiques de ventilación entre cada uno de ellos.



Tomar en cuenta que estas condiciones técnicas deben ser consideradas para el transporte terrestre, marítimo y fluvial de los quelonios.

ETIQUETAS Y MARCAS PARA EL CONTENEDOR EXTERNO

- > El material debe ser autoadhesivo que garantice la permanencia de la etiqueta y sea legible durante todo el transporte.
- > Debe contar siempre con la etiqueta de “LIVE ANIMAL = ANIMAL VIVO”, señalando “reptiles” o “tortugas”. Esta etiqueta es de color verde intenso con fondo blanco (tamaño de etiqueta: 10 x 15 cm, tamaño de las letras: 2.5 cm de alto, Figura N° 2)
- > Debe contar con la etiqueta “THIS WAY UP” = ESTE LADO ARRIBA”. Esta etiqueta debe ser impresa en color rojo intenso o negro con fondo blanco (Tamaño de etiqueta: 10 x 15 cm, Figura N° 3).

- > Debe contener datos como el nombre común de los animales, número de individuos, dirección y número de contacto del destinatario. (Figura N° 4)
- > Jamás se debe colocar las etiquetas donde obstruyan o puedan obstruir los orificios de ventilación.
- > Las etiquetas deben ser colocadas en los cuatro (04) lados del contenedor exterior, evitando no obstruir algún orificio de ventilación.

Figura N° 2: Etiqueta "ANIMALES VIVOS"

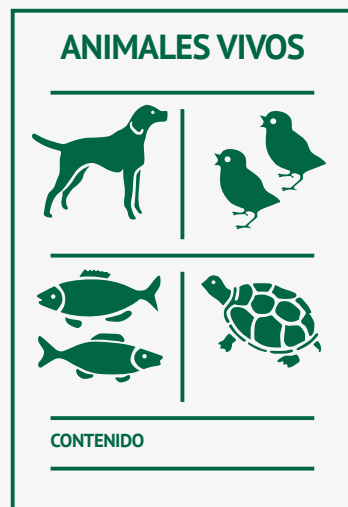
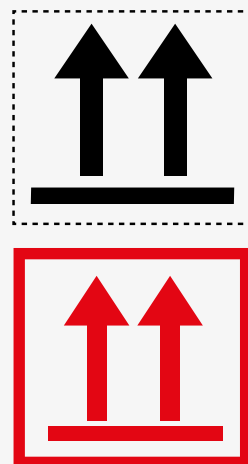


Figura N° 3: Etiqueta que señala la posición en la que debe estar colocada en el contenedor externo



ALIMENTACIÓN (AGUA Y ALIMENTOS)

No se debe suministrar agua ni alimentos; salvo casos excepcionales.

DOCUMENTOS

Es necesario adicionar información que permita la identificación del contenedor, tal como: Nombre, Dirección y Número de contacto por parte de quien envía (en un sobre), la cual debe estar adherida en la parte exterior del contenedor. (Figura N° 4).

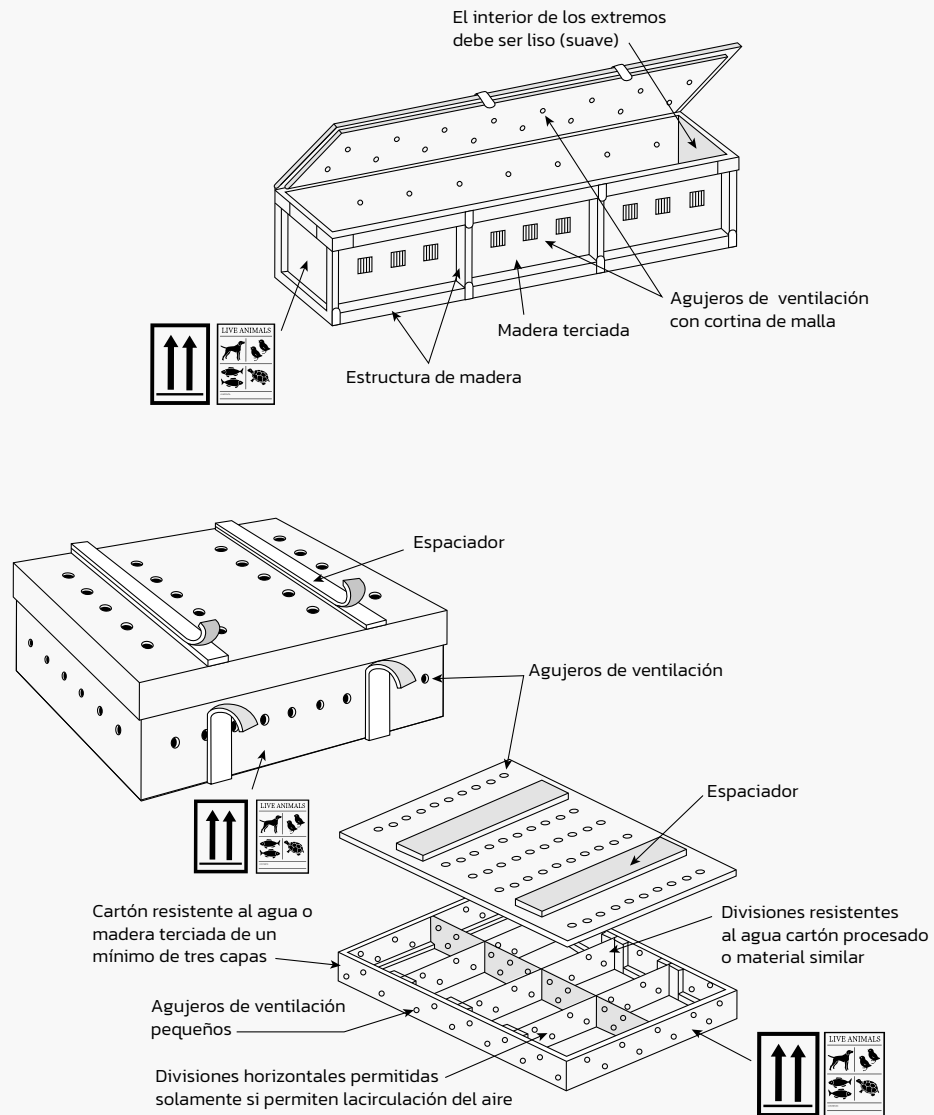
Se debe tener en cuenta que el embarque va acompañado del permiso de exportación CITES en original para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, la cual debe contar con el sello y firma del inspector del embarque.

Figura N° 4. Etiqueta de datos

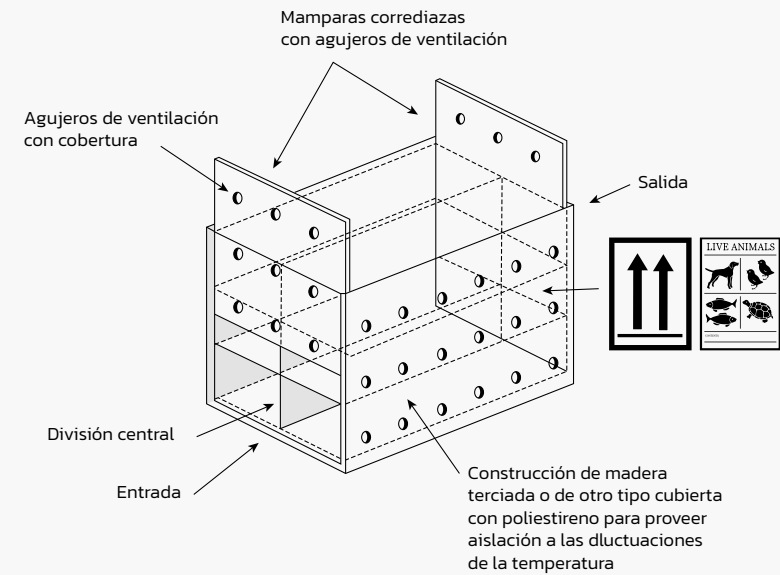
REMITENTE Nombre: Dirección: N° de Teléfono: Fecha de envío:	VIA	DESTINATARIO Nombre: Dirección: N° de teléfono:
	FECHA DE ENVÍO:	ALIMENTACIÓN
CONTENIDO Nombre científico: Nombre común: Número de animales:		
TEMPERATURA Max °C Min °C	MEDICAMENTOS / CALMANTES	DOCUMENTOS ADJUNTOS

EJEMPLOS DE MODELOS Y DIMENSIONES DE ALGUNOS CONTENEDORES

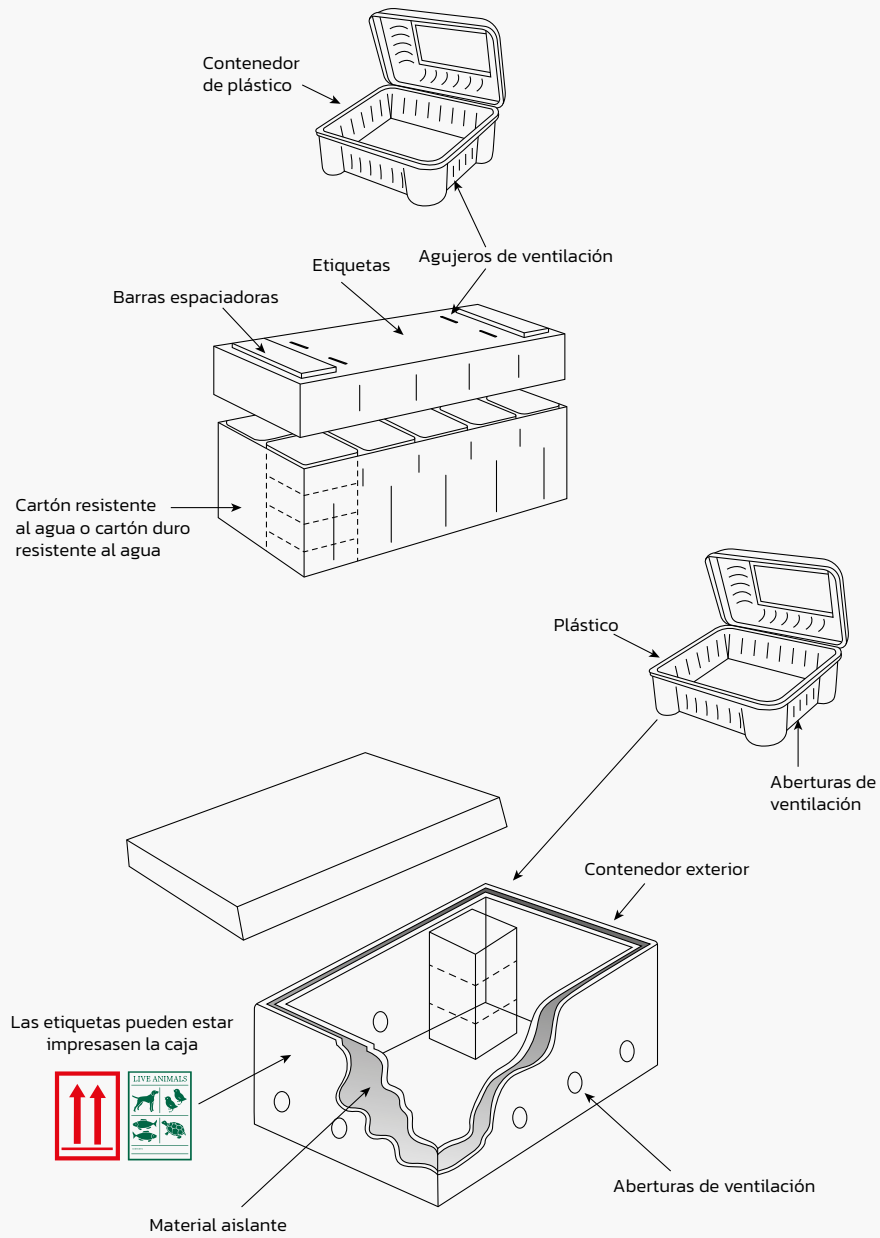
> CONTENEDOR INDIVIDUAL O SIMPLE



> CONTENEDOR MÚLTIPLE (Adecuado para animales pequeños o jóvenes que no excedan de 50 cm (20 in) de largo total)



> CONTENEDOR DE MÚLTIPLES COMPARTIMENTOS



Taper de plástico de material macizo con orificios de ventilación sin bordes cortantes

Contenedor externo con revestimiento aislante y orificios de ventilación externos y tabiques de ventilación



Revestimiento intermedio de contenedor externo

Etiquetas de contenedor externo



MEDIDAS DE BIENESTAR ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE

- Sólo podrán transportarse animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.
- Los animales antes del transporte, deben estar en condiciones adecuadas sanitarias para afrontar largas horas de viaje.
- Las instalaciones de carga y descarga dentro del depósito de fauna silvestre, zocriadero o área de manejo, se construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente de modo que se eviten lesiones, sufrimiento de los animales, contaminación de las mismas y se garantice la seguridad de los animales a transportar.
- El personal que manipula los animales debe estar convenientemente capacitado para ello y realizará su labor sin recurrir a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.
- El proceso de embarque debe llevarse a cabo sin demoras hasta el momento de abordar el avión o medio de transporte.
- Los animales con lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico se considerarán NO APTOS para el transporte y deberán ser retirados para su asistencia médica veterinaria, en particular si:
 - a. Son incapaces de moverse por sí solos,
 - b. Presentan dolor o decaimiento,
 - c. Presentan una herida grave, secreciones oculares o nasales, lesiones en la boca u oídos, o prolapso rectal.
- Durante el transporte de los especímenes desde las áreas de manejo hasta los depósitos de fauna silvestre de las empresas exportadoras, realizados a través de embarcaciones tipo rápidos o fuera de borda y por tierra, se deberá proteger a los animales contra las temperaturas extremas y cambios meteorológicos desfavorables, cuidando de no colocar encima de los envases objetos que dificulten la ventilación y evitando su exposición directa al sol.





VERIFICACIÓN DEL EMBARQUE



VERIFICACIÓN DEL SERFOR Y ARFFS

Para la autorización de la exportación de especies CITES es necesaria la verificación de los especímenes incluidos en el permiso CITES emitido, para lo cual se llevan a cabo los siguientes pasos:

A. COORDINACIONES PREVIAS. El usuario vía comunicación telefónica o electrónica coordina con el inspector del SERFOR para las especies CITES y mediante una carta dirigida al jefe de la Oficina Desconcentrada Provincial del Gobierno Regional de Loreto para las especies NO CITES; en ambos casos la coordinación o requerimiento tiene que ser realizado como mínimo 48 horas (02 día antes de la exportación), para realizar la verificación de su cargamento⁵⁶ proporcionando la siguiente información:

- Fecha y hora de la verificación.
- Documentación a ser adjuntada, para sustentación de embarque a inspeccionar.
- Número de contacto de su agente Aduanero para las coordinaciones respectivas.



⁵⁶ En lo posible coordinar las verificaciones con ADUANAS, SENASA y otras autoridades competentes.

B. INSPECCIÓN OCULAR *IN SITU*. La inspección ocular se realiza en el almacén de exportación comunicado por el exportador o su agente Aduanero. Durante la inspección se realizarán las siguientes acciones por parte del inspector:

1. De los requisitos:

El usuario exportador o agente Aduanero deberá presentar la documentación requerida para la exportación, siendo estos los siguientes:

- El permiso de exportación CITES emitido por la Autoridad Administrativa CITES, deberá presentarlo en original y sus dos copias blanca y amarilla para el solicitante y ADUANAS, respectivamente, para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Asimismo, se deberá verificar que el permiso de exportación CITES se encuentre vigente, no contenga enmendaduras, borrones o adulteraciones, este correctamente llenado, que tenga el sello oficial y este firmado por la Autoridad competente, en el caso de especies NO CITES los documentos que acreditan su origen legal.
- Certificado Sanitario de Exportación (expedido por SENASA).
- Copia de Guía aérea de embarque emitida por la aerolínea (agencia Aduanera) u otro que sea requerido.
- Copia de la Factura.
- Packing List o Lista de paquetes.
- Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).
- Guía de remisión

2. De la verificación física de los especímenes.

De conformidad con los requisitos presentados se procede a desarrollar la inspección.

- Verificar la cantidad de contenedores⁵⁷ de acuerdo al Packing List o Lista de paquetes.
- Verificar que la especie, dimensión y cantidad coincidan con el permiso CITES otorgado y para las especies NO CITES que coincidan con las boletas o facturas presentadas.

⁵⁷ Se refiere a cualquiera de las formas de presentación a los mismos, cajas, jaula, otros.

- Verificar que las condiciones de transporte sean las adecuadas para él/los especímenes a fin de salvaguardar su bienestar y cumplimiento de la normatividad vigente. Tener en cuenta las consideraciones y criterios técnicos antes señalados (el inspector podrá tomar fotografías como medio probatorio complementario).

Al término de la verificación física de los especímenes se emite el acta de Inspección ocular de embarque, la cual deberá ser llenada con letra legible sin borrones o enmendaduras y después ser firmada por el inspector y por el solicitante o su agente de Aduanas, al cual se le proporcionará una copia.

Refrendar las tres versiones originales del permiso de exportación, en el caso de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, indicando a) N° de Acta de Inspección Ocular de Embarque, b) Puerto de Exportación, c) Fecha de la inspección, d) Firma del profesional que realiza la inspección y e) Sello oficial.




Dicha información levantada se sistematiza en la base de datos de la DCGPFFS.

En caso de identificarse alguna infracción, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.



Estas Casillas (14 y 15) son llenadas por el inspector al momento del embarque, donde se consigna la cantidad de especímenes que se está exportando, las casillas no utilizadas deberán ser tachadas, lugar, fecha, firma y sello

> Permiso de exportación CITES con firma y sello del inspector

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE /SP	
		<input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:	Original 2. Válido hasta el
3. Importador (nombre y dirección)		4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)	
3a. País de la importación		Firma del solicitante	
5. Condiciones especiales		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa	
<small>Para animales vivos: este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directivas CITES para el transporte o, en caso de transportes, a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA.</small>		  Avenida 7 N° 229 Rinconada Baja La Molina 15026 Lima - Perú	
5a. Propósito de la transacción (véase el dorso)	5b. Estampilla de seguridad N°:		
7.8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta	9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivox)	10. Apéndice y origen (verse el dorso)	11. N° de especímenes (incluso la unidad de medida)
7.8.	9.	10.	11.
12. País de origen ★ Permiso N°.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado N°. Fecha
7.8.	9.	10.	11.
12. País de origen ★ Permiso N°.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado N°. Fecha
7.8.	9.	10.	11.
12. País de origen ★ Permiso N°.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado N°. Fecha
7.8.	9.	10.	11.
12. País de origen ★ Permiso N°.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado N°. Fecha
7.8.	9.	10.	11.
★ País en el que los especímenes fueron recolectados de la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación). ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales. *** Para los especímenes preconvenidos			
13. Permiso/certificado expedido por:			
Lugar		Fecha	
		Estampilla de seguridad, firma y sello oficial	
14. Aprobación de la exportación		15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo N°:	
Sección	Cantidad		
A			
B			
C			
D			
Puerto de exportación		Fecha	Firma
			Sello oficial y título
		PERMISO/CERTIFICADO CITES N° PE /SP	

Modelo de Acta de Inspección ocular de embarque

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	
<i>"Año del Buen Servicio al Ciudadano"</i>				
ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR PERMANENTE N°-2017-SERFOR-DGGAPFFS-DCGPFFS				
En de del 2017, a las horas, se dio inicio a la inspección ocular de un embarque de:				
<input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Re-exportación				
I. DATOS GENERALES:				
Exportador:				
Importador: Pais:				
PERMISO N° ESTAMPILLA N° VÁLIDO HASTA:				
ESPECIES DE SILVESTRE Incluidas en los Apéndices CITES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Guía Aérea N° Valor FOB				
II. RESULTADOS (Mayor número de columnas al reverso)				
Se constató que el embarque inspeccionado corresponde a los siguiente:				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
III. OBERVACIONES:				
.....				
.....				
Siendo las horas, se da por finalizada la inspección ocular y en señal de conformidad firmamos a continuación:				
POR SERFOR DCGPFFS DGGSPFFS-DCGFFS			POR USUARIO	
			

VERIFICACIÓN DE LA ADUANA

A. ACERVO DOCUMENTARIO: Para la exportación definitiva debe considerarse lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, que en su artículo 60°, inciso d) señala que los documentos que se utilizan en el referido régimen son:

- Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)
- Documento de Transporte; y
- Factura o Boleta de Venta, según corresponda, o declaración jurada en caso de que no exista venta

Además de los documentos consignados, los que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia; y, excepcionalmente, cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, la Administración Aduanera puede solicitar información adicional, según se establezca mediante procedimiento.

B. VERIFICACIÓN FÍSICA: El proceso a seguir para el despacho aduanero de mercancías a ser destinadas al régimen de exportación definitiva se encuentra previsto en los procedimientos aduaneros aprobados por la Administración Aduanera y publicados en el portal de la SUNAT⁵⁸, los mismos que establecen las pautas a seguir con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

VERIFICACIÓN DEL SENASA

Para la verificación física de los animales se recomienda comunicarse con la oficina del SENASA que ha elegido en la VUCE o comunicado en mesa de partes del SENASA, a fin de realizar las coordinaciones oportunamente para definir la fecha y hora de la inspección de los especímenes.

⁵⁸ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procGeneral/despa-pg.02.htm>
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procEspecif/despa-pe-02.01.htm>
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procEspecif/despa-pe-02.03.htm>
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procEspecif/despa-pe-02.04.htm>

RECOMENDACIÓN

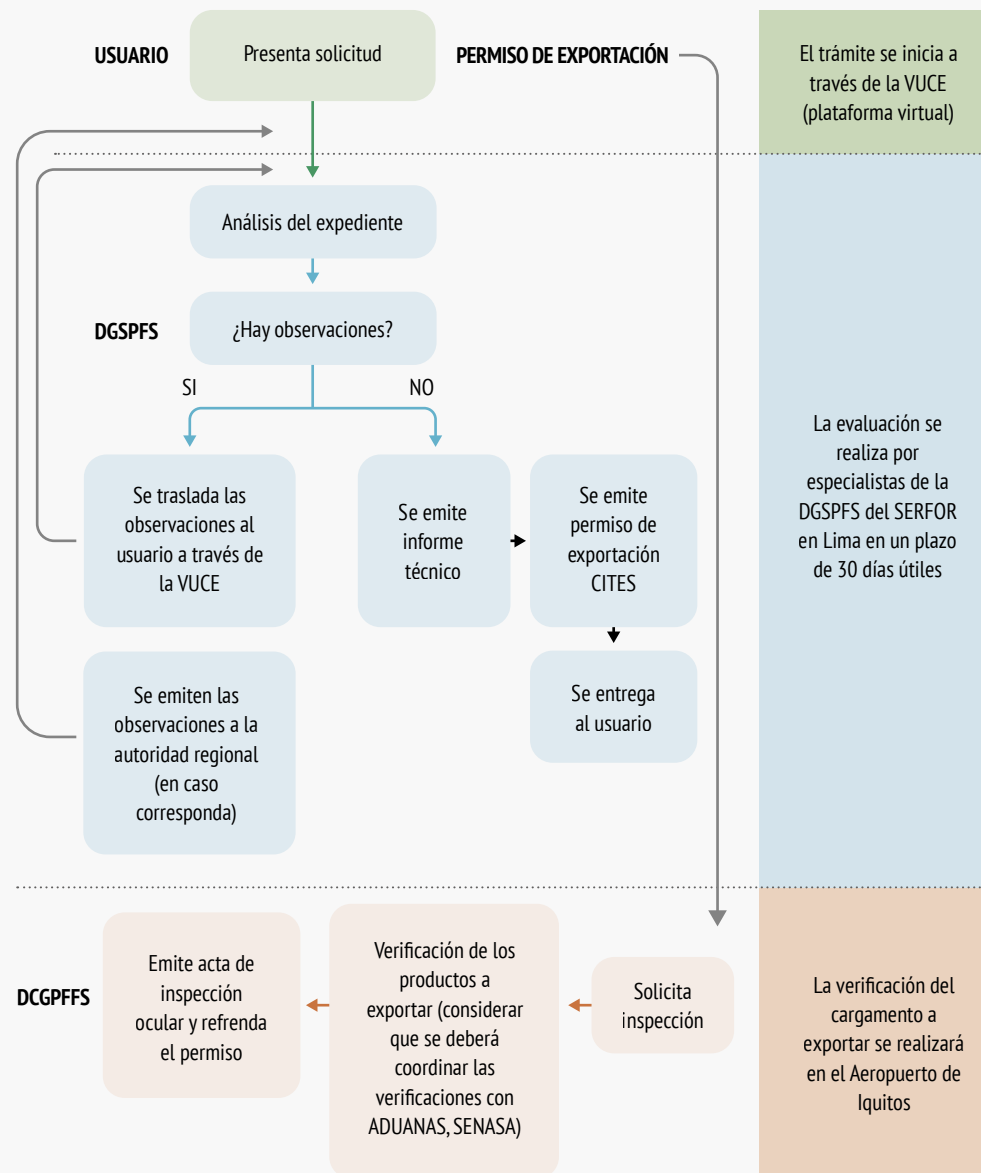
Se debe tener en cuenta que el inciso "o" del artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece como infracción mantener o transportar especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas dándose inicio a un PAS.



Las normas de la IATA es reconocida y aceptada por la CITES

La IATA es de uso obligatorio para todo usuario que quiera exportar especímenes vivos

FLUJOGRAMA SOBRE LA EMISIÓN DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN DE FAUNA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES (SITUACIÓN ACTUAL)



BIBLIOGRAFÍA

- Carvajal-Campos, A. 2019. *Podocnemis unifilis*. En: Torres-Carvajal, O; Pazmiño-Otamendi, G; & Salazar-Valenzuela, D. 2019. Reptiles del Ecuador. Versión 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Podocnemis%20unifilis>. Acceso, 12 de agosto de 2020.
- Carvajal-Campos, A. & Rodríguez-Guerra, A. 2019. *Chelus fimbriatus*. En: Torres-Carvajal, O; Pazmiño-Otamendi, G. & Salazar-Valenzuela, D. 2019. Reptiles del Ecuador. Versión 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en línea: <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Chelus%20fimbriatus>. Acceso, 12 de agosto de 2020.
- Carvajal-Campos, A. & Rodríguez-Guerra, A. 2019. *Mesoclemmys gibba*. En: Torres-Carvajal, O; Pazmiño-Otamendi, G. & Salazar-Valenzuela, D. 2019. Reptiles del Ecuador. Versión 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Mesoclemmys%20gibba>. Acceso, 12 de agosto de 2020.
- Catenazzi, A; Lehr, E. & Von May, R. 2013. The amphibians and reptiles of Manu National Park and its buffer zone, Amazon basin and eastern slopes of the Andes, Peru. *Biota Neotropical*. Volumen 13. Número 4. Campiñas. Oct/Dic 2013. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1676-06032013000400024>
- Guerra, A. & Carvajal-Campos, A. 2019. *Platemys platycephala*. En: Torres-Carvajal, O; Pazmiño-Otamendi, G. & Salazar-Valenzuela, D. 2019. Reptiles del Ecuador. Versión 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Platemys%20platycephala>. Acceso, 12 de agosto de 2020.
- Hödl. 2010. Ecology of the chelid turtles *Platemys platycephala*, *Mesoclemmys gibba* and *Mesoclemmys nasuta* in French Guyana. With notes on short term migrations and dietary spectrum of *Platemys platycephala* in the Nouragues Field Reserve, French Guyana. Diplomarbeit. Universitaat wien. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/11593403.pdf>
- Lasso, C; Trujillo, F; Morales-Betancourt, M; Amaya, L; Caballero, S. & Castañeda, B. 2018. Conservación y tráfico de la tortuga matamata, *Chelus fimbriata* (Schneider, 1783) en Colombia: un ejemplo del trabajo conjunto entre el Sistema Nacional Ambiental, ONG y academia. *Biota Colombiana* 19 (1): 147-159.
- MINAM. 2016. Historia Ambiental del Perú: Siglos XVIII y XIX. Primera edición. Lima, Perú. Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Historia-ambiental-del-Per%C3%BA.-Siglos-XVIII-y-XIX.pdf>
- MINAM. 2018. Situación actual de las especies de anfibios y reptiles del Perú.
- MINAM. 2019. Listado de especies de Fauna Silvestre Peruana incluida en los apéndices de la CITES. Dirección General de Diversidad Biológica. Lima. Perú.
- Mittermeier, R; Robles, G. & Goettsch, M. 1997. Megadiversidad: Los países biológicamente más ricos del mundo. Cemex y Agrupación Sierra Madre. México.
- Noejovich, H. & Vento, A. 2009. Guano, salitre y finanzas públicas: el pacífico en el siglo XIX. Documento de trabajo 273. Pontificia Universidad Católica del Perú. 29 pp.
- Páez, V. P., M. A. Morales-Betancourt, C. A. Lasso, O. V. Castaño-Mora y B. C. Bock (Editores). 2012. *V. Biología y conservación de las tortugas continentales de Colombia. Serie Editorial Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros Continentales de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos. Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D. C., Colombia, 528 pp.*
- Pazmiño-Otamendi, G. 2019. *Phrynops geoffroanus*. En: Torres-Carvajal, O; Pazmiño-Otamendi, G. & Salazar-Valenzuela, D. 2019. Reptiles del Ecuador. Versión 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Phrynops%20geoffroanus>. Acceso, 12 de agosto de 2020.

- Pazmiño-Otamendi, G. y Rodríguez-Guerra, A. 2019. *Kinosternon scorpioides*. En: Torres-Carvajal, O., Pazmiño-Otamendi, G. y Salazar-Valenzuela, D. 2019. *Reptiles del Ecuador*. Version 2019.0. Museo de Zoología, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://bioweb.bio/faunaweb/reptiliaweb/FichaEspecie/Kinosternon%20scorpioides>. Acceso, 12 de agosto de 2020.
- SERFOR. 2018. *Libro Rojo de la Fauna Silvestre Amenazada del Perú*. Primera edición. Lima. 532 páginas.
- SERFOR. 2020. *Base de Datos de Intervenciones de Fauna Silvestre 2000-2020*.
- SERNANP. 2015. *Herramientas para la promoción y el manejo de recursos naturales renovables en Áreas Naturales Protegidas*. Documento de Trabajo N° 15.
- SERNANP. 2019. *Actualización del Plan de Manejo de Podocnemis unifilis “taricaya” y Podocnemis expansa “charapa” en la Cuenca Pacaya, Reserva Nacional Pacaya Samiria*.
- United Nations Office on Drugs and Crime. 2020. *World Wildlife Crime Report: Trafficking in protected species*. 134 pp. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/WWLC20_Chapter_5_Reptiles.pdf
- Vargas-Ramírez, M. et al. *Genomic analyses reveal two species of the matamata (Testudines: Chelidae: Chelus spp.) and clarify their phylogeography*. *Molecular Phylogenetics and Evolution*. v. 148, 106823. jul. 2020.
- Zariquiey, C., Y. Murillo, N. Cavero, G. Chávez. 2016. *Guía de Reconocimiento. Herramienta para el control del tráfico ilegal de tortugas terrestres y de agua dulce del Perú*. WCS, Lima.

ANEXOS

CUADROS

CUADRO 1. Número de especies de Fauna Silvestre Peruana incluida en los Apéndices de la CITES

CLASE	APÉNDICE I	APÉNDICE II	APÉNDICE III*	TOTAL
Actinoptergios	0	2	0	2
Anfibios	1	43	0	44
Antozoos	0	5	0	5
Aves	10	280	6	296
Condrictios	1	18	9	28
Holoturoideos	0	0	1	1
Mamíferos	29	84	5	118
Reptiles	7	21	1	29
Total	48	453	22	523

Fuente: MINAM (2019).

*Especies incluidas en el Apéndice III por otros países parte, y que de acuerdo a la Convención requieren de un certificado de origen del Perú para su exportación por estar presentes en el territorio peruano.

CUADRO 2. Especies de tortugas terrestres y dulceacuícolas registradas en el Perú.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	HÁBITAT	ESTADO DE AMENAZA	CITES	COMERCIO
Chelidae	<i>Chelus fimbriata</i>	Mata mata	Dulceacuícola	-	-	Si
	<i>Mesoclemmys gibba</i>	Ashna charapa	Dulceacuícola	-	-	Si
	<i>Mesoclemmys heliostemma</i>	Tortuga hedionda	Dulceacuícola	VU	-	No
	<i>Mesoclemmys nasuta</i>	Tortuga cabeza de sapo	Dulceacuícola	-	-	Si
	<i>Mesoclemmys raniceps</i>	Tortuga cabeza de sapo	Dulceacuícola	-	-	No
	<i>Phrynops geoffroanus</i>	Teparo	Dulceacuícola	-	-	Si
	<i>Phrynops tuberosus</i>	Ashna charapa	Dulceacuícola	-	-	No
	<i>Platemys platycephala</i>	Charapita de aguajal	Dulceacuícola	-	-	Si
Kinosternidae	<i>Kinosternon leucostomum</i>	Tapaculo liso	Dulceacuícola	-	-	No
	<i>Kinosternon scorpioides</i>	Tortuga cabeza de fango	Dulceacuícola	-	-	Si
Podocnemididae	<i>Peltocephalus dumerilianus</i>	Tortuga cabezona	Dulceacuícola	CR	II	No
	<i>Podocnemis expansa</i>	Charapa	Dulceacuícola	EN	II	No
	<i>Podocnemis sextuberculata</i>	Cupiso	Dulceacuícola	VU	II	No
	<i>Podocnemis unifilis</i>	Taricaya	Dulceacuícola	VU	II	Si
Testudinidae	<i>Chelonoidis denticulata</i>	Motelo de patas amarillas	Terrestre	VU*	II	Si
	<i>Chelonoidis carbonaria</i>	Motelo de patas rojas	Terrestre	VU	II	No

Fuente: Libro Rojo de Especies Amenazadas del Perú. SERFOR (2018).

(*) Categorizado por UICN, no presente en el Lista de Especies Amenazadas del Perú.

CUADRO 3. Especies de tortugas manejadas según zoológico en la región Loreto.

Especies	Nombre común	Cencirefas	Fapex	Fundo Gaviota	Reptilians turtles & Tropical Fish E.I.R.L.	San Andres
Chelus fimbriatus	Mata mata	X	X	X	X	X
Mesoclemmys gibba	Ashna charapa	X			X	
Mesoclemmys nasuta	Tortuga cabeza de sapo	X			X	
Platemys platicephala	Charapita de aguajal	X			X	
Kinosternon scorioides	Tortuga cabeza de fango	X	X		X	
Podocnemis unifilis	Taricaya	X	X		X	
Cheloniodis denticulata	Motelo de patas amarillas	X	X	X	X	X

Fuente: GERFOR (2020)

CUADRO 4. Especies de tortugas que se manejan en Loreto, según permisos otorgados en comunidades nativas.

Especies	Nombre común	CCNN Betsaida	CCNN Santa María de Fátima II Zona	CCNN Musakarusha
Chelus fimbriatus	Mata mata	X	X	
Platemys platicephala	Charapita de aguajal		X	
Podocnemis unifilis	Taricaya			X

Fuente: GERFOR (2020)

CUADRO 5. Especies de tortugas y número de contratos establecidos según Área Natural Protegida:

Áreas Naturales Protegidas – ANP	Departamento	Recurso Natural	Número de Contratos
Reserva Nacional Pacaya Samiria	Loreto	Taricaya	43
Reserva Comunal Airo Pai	Loreto	Taricaya	2
Reserva Comunal Purús	Madre de Dios y Ucayali	Taricaya y Teparo	2

Fuente: SERNANP (2019)

FOTOS



Posición dorsal
Mata mata (*Chelus fimbriata*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición ventral
Mata mata (*Chelus fimbriata*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Charapita de aguajal (*Platemys platycephala*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Charapita de aguajal (*Platemys platycephala*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Tortuga cabeza de fango (*Kinosternon scorpioides*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Tortuga cabeza de fango (*Kinosternon scorpioides*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Taricaya (*Podocnemis unifilis*)
© Carlos Rivera Gonzáles



Posición dorsal
Taricaya (*Podocnemis unifilis*)
© Carlos Rivera Gonzáles



Posición dorsal
Motelo (*Chelonoidis denticulata*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia



Posición dorsal
Motelo (*Chelonoidis denticulata*)
© Giuseppe Gagliardi Urrutia

EJEMPLOS DE TRANSPORTE ADECUADO



Transporte de taricayas en contenedores lineales con separaciones internas para cada individuo. © SERFOR.



Contenedores lineales de material resistente, apilados llevando las etiquetas respectivas (Animales Vivos y This Way Up), sin riesgo de sofocación de los ejemplares transportados debido a que cada uno cuenta con un adecuado espacio y ventilación internos. © SERFOR.

EJEMPLOS DE TRANSPORTE INADECUADO



Contenedor externo con orificios de ventilación obstruidos por cinta adhesiva, además de no llevar la etiqueta "This Way Up". © SERFOR.



Contenedores internos (tápers) apilados, ocasionando el aplastamiento de los animales. © SERFOR.



Número de individuos excede la capacidad del contenedor interno (táper) impidiendo una posición y respiración adecuada. © SERFOR.

Esta publicación se terminó de imprimir en el
taller gráfico de NEGRAPATA S.A.C.
Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima 01 - Perú
Enero, 2022

Finaciado por:



UNIÓN EUROPEA



Aliados:



Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantía,
Magdalena del Mar - Lima
T. (511) 225 9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego